

----1.17.- La contratación de préstamos, obtención de financiamientos por cualquier medio legal, para llevar a cabo sus fines sociales o que se relacionen con los mismos.-----

----2.- Constituir fideicomisos o cualquier tipo de fondo, así como la administración de los mismos que tengan como finalidad el utilizar el patrimonio fideicomitado en garantía de obligaciones contraídas por esta sociedad o por terceros a favor de personas jurídicas pertenecientes o no al sistema financiero mexicano o de personas físicas que coadyuven al desarrollo económico de aquellas personas que requieran y que sean aprobados de conformidad con estos estatutos y las reglamentaciones internas de esta sociedad. -----

----3.- La compra-venta, exportación, importación, instalación, reparación, manteamiento, supervisión, arrendamiento y comercio en general de toda clase de equipos de seguridad, maquinaria industrial y electromecánica, vehículos de todo tipo y usos, refacciones, partes, accesorios y materias primas, así como la custodia de inmuebles de personas físicas o morales, y el traslado y custodia de valores.-----

----3.1.- La adquisición y enajenación en todas sus modalidades, dar y recibir arrendamiento y financiamiento, sobre vehículos automotores de todas las clases y tipos. -----

----3.2.- Compra-venta de toda clase de llantas nuevas, renovadas, usadas, cámaras, corbatas, accesorios, refacciones, repuestos, lubricantes, toda clase de servicios, accesorios y refacciones, para cualquier tipo de vehículo automotor, así como para equipo para la renovación de llantas en general, la venta al mayoreo y menudeo de todos los artículos referidos e igualmente su comisión y exportación, por lo que podrá actuar como agente representante, comisionista e intermediario de negociaciones comerciales e industriales; y fabricantes de todos los artículos mencionados. -----

----3.3.- El ejercicio de las actividades mecánicas, eléctricas, de ingeniería, diseño, estudio, proyecto y reparación de toda índole en todas sus manifestaciones relacionadas con la industria automotriz y de transportaciones en general. -----

----3.4.- Propiciar y recibir toda clase de servicios técnicos o de supervisión respecto de las actividades mencionadas en el punto inciso anterior. -----

----3.5.- Prestación del servicio, reparación, custodia, revisiones preventivas, monitoreo y salvaguarda y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores.-----

----3.6- Prestación del servicio de lavado, sopleteado y engrasado de toda clase de vehículos automotores. -----

----3.7.- Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, consignación, arrendamiento y subarrendamiento de



COTEJADO

refacciones y accesorios para todo tipo de vehículo automotor nuevo o usado, así como servicio de mantenimiento a vehículos automotores, incluyendo el servicio mecánico y electrónico para su preservación, conservación, mantenimiento y reparación. -----

----**3.8.-** La prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia automovilística, tales como administración de negocios relacionados con la industria automovilística, servicio al público, ventas de refacciones y autopartes, así como la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, comisión, consignación y comercio en general de refacciones, autopartes y en general, la prestación de cualquier servicio relacionado con la industria automotriz. -----

----**3.9.-** Venta, distribución, consignación, transporte de combustible, gasolinas, lubricantes, así como el proyectar, construir, administrar, conservar, supervisar en general todo tipo de obra y toda clase de operaciones mercantiles y civiles relacionadas con su objeto, permitidas por la Ley. -----

----**4.-** La importación y exportación, adquisición por cualquier título legal de maquinaria, equipo, enseres, implementos, refacciones y materia prima necesarios para la ejecución de los fines de la sociedad. -----

----**4.1.-** Compra-venta, representación, consignación y comisión de equipos profesionales de seguridad para la protección de instituciones bancarias, comercios, industrias y casas habitación. Prestación de servicios para elaborar proyectos de alta seguridad, instalación y mantenimiento de equipo y dispositivos electrónicos, mecánicos o de cualquier otro tipo para la seguridad de custodia de instituciones y valores. Todos estos servicios podrán ser prestados directamente o subcontratados con terceros. En general todo aquello relacionado con la seguridad física de personas e instituciones. -----

----**4.2.-** La compra-venta, representación, distribución, almacenaje, consignación, importación, exportación, asesoría, instalación, mantenimiento, reparación, estudios y proyectos de equipo de radiocomunicación y telefonía, para la transmisión y recepción de voz y datos por medios convencionales de: radio frecuencia, microondas de estaciones terrenas, de satélite o fibra óptica, construcciones de redes para las mismas, capacitación y asesoría de acuerdo a los anteriores objetos, los cuales podrán ser ejecutados mediante personal propio o contratado con terceros, bien sea personas físicas o morales. -----

----**4.3.-** La compraventa, importación, exportación y en general la comercialización bajo cualquier figura jurídicamente aceptada, dentro o fuera del territorio nacional, de materia prima, productos en proceso o productos terminados, sin perjuicio de que pueda realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados para cualquier otro tipo de materia prima o productos semielaborados o elaborados de cualquier naturaleza, siempre y cuando no

contravengan disposiciones legales vigentes dentro del territorio nacional o del extranjero o por limitaciones de tratados o convenios internacionales de los que México forme parte. -----

----4.4.- La promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías no petroleras, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando actividades como las siguientes: ---

----4.4.1.- Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales.-----

----4.4.2.- Realizar operaciones de intermediación mercantil. -----

----4.4.3.- Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras preferentemente medianas y pequeñas. -----

----4.4.4.- Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado internacional. ----

----4.4.5.- Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales. -----

----4.4.6.- Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales a mercancías de exportación.-----

----4.4.7.- Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos a través de marcas propias; y-----

----4.4.8.- Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como aseguramiento. -----

----4.4.9.- Fabricar, distribuir, almacenar, comprar, vender, arrendar, exportar, importar y en general comerciar y efectuar todas las operaciones necesarias o convenientes en relación con los bienes muebles o inmuebles, mercancías, maquinaria, equipo, materias primas, tecnología y materiales conexos a los anteriores de todo tipos, así como productos de todas clases, terminados y semiterminados, requeridos para la realización de los objetos sociales. -----

----4.5.- Comprar, vender, construir, edificar, arrendar, sub-arrendar, lotificar, fraccionar, urbanizar, modificar, ampliar, administrar y financiar, por cuenta propia o a través de terceros, toda clase de bienes inmuebles.-----

----4.6.- Decoración, arrendamiento, sub-arrendamiento y administración de toda clase de edificios, casas, locales, hoteles, moteles, clínicas, hospitales, mercados y demás construcciones propias y ajenas. -----

----4.7.- El ejercicio del comercio en el ramo inmobiliario, ya sea por cuenta propia o ajena por lo que podrá adquirir, enajenar, arrendar, construir regímenes condominales, administrar, subdividir, fraccionar, proyectar, construir, demoler, remodelar, dar mantenimiento y en general efectuar toda aquella actividad anexa o conexas a la comercialización de bienes inmuebles. -----



COTEJADO

- 4.8.-** La proyección, creación, ejecución, urbanización y administración de toda clase de fraccionamientos o condóminos, ya sean estos habitacionales, residenciales, industriales o comerciales. -----
- 4.9.-** La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría, en la comercialización de bienes inmuebles. -----
- 4.10.-** La prestación de servicios de valuación de todo tipo de inmuebles, sean estos rústicos o urbanos. -----
- 5.-** La compra-venta, consignación, comisión y representación de toda clase de materiales, accesorios para la construcción y decoración en general para realizar toda clase de actos de comercio afines con el objeto social. -----
- 5.1.-** La compra, venta, arrendamiento, almacenamiento, importación, exportación, representación y distribución de toda clase de bienes elaborados y semielaborados, herramientas, implementos, materiales, maquinaria, equipos y materias primas en general relacionados con la industria de la construcción. -----
- 5.2.-** La realización de obras de construcción civiles e industriales con medios de financiamiento propio o de terceros. -----
- 5.3.-** La adquisición sea en propiedad o en arrendamiento, o por cualquier otro título legal, de toda clase de predios urbanos, suburbanos o rústicos, sean edificadas o baldíos y en general la ejecución de toda clase de obras de construcción, ya sean civiles o industriales, de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto o de construcción de caminos de todas las clases, ya sea de terracería, concreto hidráulico, asfaltos o de cualquier otro tipo de acabado, incluyendo la construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontes, nivelaciones, guarniciones, banquetas y de cualquier otro tipo de obras. -----
- 5.4.-** La celebración y operación de toda clase de contratos para la ejecución de toda clase de obras. -----
- 5.5.-** La realización de estudios, consultas, proyectos y cálculos relacionados con la construcción y edificación. -----
- 5.6.-** La realización de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la construcción. -----
- 5.7.-** La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos y convenios para la realización de estos fines. -----
- 5.8.-** Realizar complementariamente todos los actos, contratos u operaciones que sean conexos, anexos o accesorios de las actividades propias de una empresa constructora e inmobiliaria, así como todos los actos relacionados con los objetos anteriores. -----
- 6.-** La prestación por cuenta propia o ajena, del servicio al público de estacionamientos, consistente en la recepción, guarda, protección y devolución

de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes a cambio del pago que se señale la tarifa que se fije, así como la prestación de servicios complementarios. -----

----**6.1.-** La construcción, mantenimiento, desarrollo, explotación, administración, organización y funcionamiento, por cuenta propia o ajena, de toda clase de estacionamientos, tanto públicos como privados o de usos mixtos, ya sean estos de superficie, de armadura metálica desmontable o definitivos de edificio, tanto de autoservicios como con servicio de acomodadores. -----

----**6.2.-** La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría, por cuenta propia o ajena, para la prestación de servicios de estacionamientos. --

----**7.-** Solicitar, obtener, usar, explotar o registrar por su cuenta o en favor de terceros, marcas, nombres comerciales, patentes, formulas, así como el uso y la explotación a través de licencias, franquicias, contratos o cualquier otra forma de marcas registradas, nombres comerciales, patentes, formulas, invenciones, derechos de autor y cualquier otro intangible, propiedad de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera. -----

----**7.1.-** Solicitar, obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier forma disponer y adquirir marcas y nombres comerciales, patentes, inconvenientes, procesos, derechos de autor y de propiedad intelectual. -----

----**7.2.-** Negociar con los proveedores mejores condiciones de compra, abasto, servicio, garantías promociones, publicidad y apoyos en general para que cada socio, acepte para sí las condiciones negociadas, así como promover marcas exclusivas de proveedores nacionales y extranjeras, diseñar, registrar y comprobar el uso de marcas y productos, nombres comerciales para ser usadas por sus accionistas o socios o por quien la sociedad lo autorice. -----

----**7.3.-** Diseñar campañas promocionales para productos de marcas exclusivas de uso para los accionistas y/o marcas propias de la sociedad y/o para productos libres en el mercado; así como estrategias de negocio que conlleve el desarrollo de sus accionistas en sus aspectos administrativos, de mercadotecnia y desarrollo de sus propios clientes a través de franquicias o afiliaciones. -----

----**7.4.-** Aceptar o conferir toda clase de concesiones, mediaciones o comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre de concesionario, comitente o mandante. -----

----**7.5.-** El desarrollo de la tecnología dentro de la sociedad del mercadeo que permita conocer las necesidades, preferenciales, capacidades de compra y tendencias de los consumidores intermedios y finales para incursionar en los mercados de manera más competitiva. -----

----**7.6.-** Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, desarrollo de ingeniería y en general cualquier clase de servicio



COTEJADO

relacionado con las actividades industriales comerciales de empresas, ya sean de la República Mexicana o del Extranjero y recibir dichos servicios. -----

----8.- Vigilancia, asesoría y servicios de investigación relacionada con personas, objetos, inmuebles, muebles, mediante personal propio o contratado con otras empresas o instituciones. -----

----8.1.- Capacitar al personal necesario para la operación de toda clase de equipos de seguridad y maquinaria industrial y electromecánica, así como para las operaciones de custodia de personas, inmuebles, traslado y custodia de valores. -----

----8.2.- La prestación de servicios, por cuenta propia o ajena para otorgar o recibir asesoría, supervisión, operación y administración de todo tipo de empresas y negocios. -----

----8.3.- Prestar a toda clase de personas, sean estas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, servicios de: -----

----8.3.1.- Promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la construcción de inmuebles. -----

----8.3.2.- Promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la prestación de servicios de estacionamiento. -----

----8.3.3.- Formulación de todo tipo de proyectos urbanísticos, arquitectónicos y de asentamientos humanos. -----

----8.3.4.- Formulación y supervisión de presupuestos y cálculos de todo tipo.---

----8.3.5.- Asesoría para la creación, dirección y organización de todo tipo de empresas. -----

----8.3.6.- Administración, finanzas, contabilidad, publicidad, asistencia jurídica y mercadotecnia. -----

----8.4.- La prestación de los servicios, instalación, mantenimiento, asesoría y capacitación relacionados con las contrataciones que por virtud del objeto social se deriven. -----

----8.5.- El manejo del recurso financiero para aprovechar los flujos de efectivo que permitan utilizar el financiamiento de proveedores y traslado del precio de costo al precio de venta a los consumidores, elevando con ello la capacidad competitiva.-----

----8.6.- Organizar seminarios, impartir cursos, asesoría e implementación de sistemas para la comercialización, importación o exportación de toda clase de productos, bienes y servicios, así como la investigación de mercados y estudios financieros económicos y de factibilidad para los fines anteriores. -----

----9.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles o de cualquier otra naturaleza.-----

----9.1.- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o

participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones.-----

----**9.2.-** Proporcionar a las sociedades de las que fuere accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia industrial, contable, mercantil o financiera, con las limitaciones que establezcan las leyes respectivas.-----

----**9.3.-** Participar en la administración y capital de toda clase de asociaciones civiles, sociedades civiles, mercantiles o en general empresas tanto de personas físicas como de personas morales, incluyendo aquellas de participación estatal, así como las pertenecientes al sector social y fomentar la creación de las mismas, tanto en territorio nacional como en el extranjero, sean estas de cualquier naturaleza, que en forma enunciativa mas no limitativa se relacionan a continuación: agropecuarias, alimenticias, farmacéuticas, industriales, financieras, manufactureras, de transformación, de comercialización en general; siempre y cuando dichas actividades no estén expresamente prohibidas o restringidas por Leyes Mexicanas Tratados o Convenios Internacionales en los que México sea parte.-----

----**9.4.-** Recibir aportaciones y pagar reembolsos de capital, así como la distribución de dividendos en la forma y términos que acuerde la asamblea general de accionistas.-----

----**9.5.-** La sociedad podrá constituirse como garante prendario o hipotecario; otorgar avales, constituirse como fiador u obligarse solidariamente respecto de obligaciones contraídas por terceros frente a personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, ya sea de jurisdicción nacional o extranjeras.-----

----**10.-** Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo que respecta a la facultad de avalar títulos de crédito.-----

----**11.-** Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.-----

----**12.-** La adquisición de equipo y maquinaria y en general de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto.-----

----**13.-** Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.-----

----**14.-** Adquirir, custodiar o enajenar bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos de crédito y valores, legalmente emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras, siempre y cuando se respeten los límites establecidos



COTEJADO

por las leyes para las actividades privativas en este campo de las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares de conformidad con la Ley de la materia.-

----**15.-** Adquirir, rentar, operar, poseer y disponer en cualquier forma permitida por la Ley, talleres, plantas, almacenes, laboratorios, tiendas y cualquier otro establecimiento necesario o conveniente para llevar a cabo las actividades que comprendan el objeto social.-----

----**16.-** Celebrar todo tipo de contratos de mantenimiento relacionados con el campo de la computación, comunicación y/o electrónica, tanto en equipo como en sistemas y programas y en general en toda clase de servicios conexos con los demás objetos sociales de la sociedad con personas físicas o morales tanto de la iniciativa privada como del sector social o del gobierno federal, estatal o municipal o empresas de participación estatal, sociedades civiles o mercantiles, asociaciones civiles y escuelas o en general cualquier tipo de institución pública o privada. -----

----**17.-** El transporte privado de su mercancía o maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la fracción XIII (décima tercera romano), del artículo 2º segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. -----

----**18.-** Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil dentro de la República Mexicana o en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales con objetos sociales afines, similares o relacionados con los consignados en estos estatutos. -----

----**19.-** Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero. -----

----**20.-** Contratar el personal necesario para llevar a cabo las actividades que comprendan el objeto social.-----

----**21.-** De conformidad con lo previsto en el tratado de libre comercio, la sociedad podrá adquirir certificados de participación inmobiliarios, los cuales otorgaran a la misma el derecho de uso y goce sobre la propiedad. Los certificados de participación inmobiliarios serán emitidos por una institución de crédito mexicana autorizada para adquirir a través de un Fideicomiso el derecho a la propiedad para destinarlo a actividades industriales y turísticas dentro de la zona restringida por un periodo que no exceda de treinta años.-----

----**22.-** Celebrar todo tipo de contratos de asociación en participación con personas físicas o morales tanto de la iniciativa privada como del sector social o del gobierno federal, estatal o municipal, o empresas de participación estatal. ---

----**23.-** Realizar donativos a instituciones asistenciales o de beneficencia, que se encuentren comprendidas dentro de la lista de personas autorizadas para percibir donativos que se consideran deducibles para efectos del Impuesto Sobre

la Renta, que al efecto publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación. -----

----**24.-** Realizar promociones y ofertas en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. -----

----**25.-** La celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, ya sean civiles, mercantiles o administrativos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales por acuerdo de la asamblea de accionistas.- -----

----No obstante que en términos de lo establecido en el artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. -----

----**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN, DOMICILIO Y REGIMEN DE INVERSIÓN:** La Duración de la Sociedad será por tiempo indefinido; tendrá como Domicilio Social la Ciudad de Tepic, Nayarit, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; y adopta como Régimen de Inversión en términos de la fracción primera del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera y 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, el Convenio de Extranjería, por lo que, los extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran de la sociedad; de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad; obligándose a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubieren adquirido. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y TÍTULOS ACCIONARIOS** -----

----**ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL:** El capital social del ente colectivo se integrará con las acciones que sean suscritas por los accionistas de la sociedad.

---- El capital social mínimo será en cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, documentado en **100 (cien)** acciones nominativas de la serie "A" (letra "a"), con un valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL** cada una, el cual queda totalmente suscrito y pagado al momento de la firma del presente instrumento como sigue:-----

SOCIOS	ACCIONES SERIE	APORTACIÓN
--------	----------------	------------



COTEJADO

	"A"	
FRANCISCO MINAKATA ARCEO	20	\$10,000.00
MARCOS CARBALLIDO PERALES	20	\$10,000.00
OMAR ALBERTO CANO GÓMEZ	20	\$10,000.00
ALFREDO VARELA TOSTADO	20	\$10,000.00
GRUPO EMPRESARIAL NAYAR S.A. de C.V.	20	\$10,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

---- El capital social no tendrá límite y estará documentada por acciones nominativas de las diversas series previstas en el estatuto social, mismas que serán distintas a las de la serie "A" (letra "a"). Cada acción tendrá un valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL** cada una. -----

---- El capital social mínimo no podrá ser aumentado o disminuido. Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad para aumentar o disminuir el capital social de conformidad con el estatuto social, sin que se afecte el mínimo establecido. -----

---- El capital social será susceptible de aumento por emisión de nuevas acciones, por la capitalización de utilidades en los casos en que así proceda conforme al estatuto social, por capitalización de las primas que se hayan generado en los casos previstos en el contrato social, y en los demás casos que así proceda conforme a las bases sociales. -----

---- Asimismo, el capital social será susceptible de disminución, por el reembolso de acciones, por la absorción de pérdidas contables con cargo al capital social, por extinción de acciones conforme al estatuto social, por la adquisición que realice la sociedad de sus propias acciones de conformidad con las bases sociales, y en los demás casos que así proceda conforme al estatuto social. -----

---- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará el órgano de administración de la sociedad. Sin embargo, no será necesaria la protocolización ante fedatario público ni la inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda, del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que decreta el aumento o disminución de la parte variable del capital social. Esto de conformidad con los artículos 213 (doscientos trece) y 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----**ARTÍCULO QUINTO.-** Ningún accionista tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan como resultado del incremento del capital social. De la misma manera, ningún accionista tendrá derecho preferente para

suscribir las acciones que se conserven en tesorería como títulos accionarios emitidos no suscritos. -----

----La asamblea de accionistas podrá resolver sobre la autorización para que aquellos interesados en participar en el capital social del ente colectivo, suscriban acciones que se emitan como resultado del incremento del capital social. Esto durante el desarrollo de la asamblea en la que se acuerde dicho aumento. -----

----Si al existir una emisión de acciones por aumento de capital la propia asamblea no autoriza la suscripción de los títulos resultantes, el Consejo de Administración resolverá discrecionalmente y en apego a las bases sociales, sobre las personas que deban suscribir las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería. -----

----Cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, podrá suscribir las acciones que se emitan como resultado de un incremento de capital social, o bien, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, siempre y cuando así lo permita el estatuto social, y así lo apruebe la Asamblea de Accionistas o el titular del Órgano de Administración, según corresponda. -----

----Las aportaciones al capital social que se realicen por los accionistas en virtud del pago de sus acciones, deberán actualizarse anualmente para efectos contables, financieros y fiscales. Esto de acuerdo con las normas de información financieras y disposiciones fiscales aplicables. -----

----**ARTÍCULO SEXTO.**- Las aportaciones en bienes que realicen los accionistas, sean en numérico o en especie, estarán amparadas por uno o varios títulos accionarios nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. -----

---- Las acciones en que se divide el capital social serán comunes y especiales. Todas las acciones serán de igual valor nominal, empero según su categoría, les conferirán a sus titulares diferentes derechos y obligaciones de acuerdo con las bases sociales. -----

---- La sociedad, los accionistas y los terceros extraños al ente colectivo, distinguirán las siguientes categorías de acciones: -----

----I.- Las acciones comunes de la serie "A" (letra "a") serán representativas del capital social mínimo sin derecho a retiro, y conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: -----

----a).- El derecho de voto en cualquier asamblea de accionistas, con independencia del asunto de que se trate. Por lo tanto, no tendrán restricción alguna para ejercer este derecho corporativo; -----

----b).- El derecho a participar de los dividendos de la sociedad en los términos de las bases sociales, -----

----c).-Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. -----



COTEJADO

----II.- Las Acciones Comunes u Ordinarias de la serie "B" (letra "b"), mismas que conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: -----
----a).- El derecho de voto en cualquier asamblea de accionistas, con independencia del asunto de que se trate. Por lo tanto, no tendrán restricción alguna para ejercer este derecho corporativo; -----
----b).- El derecho a participar en los dividendos de la sociedad en los términos de las bases sociales, -----
----c).- Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. -----
----III.- Las Acciones Especiales sin derecho de voto de la serie "C" (letra "c"), mismas que conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: -----
----a).- El derecho de participar en las utilidades generadas por la sociedad, limitado a un monto anual máximo que será determinado por la asamblea de accionistas, sin que dicha participación exceda del equivalente al 18.1% (dieciocho punto uno por ciento) de las aportaciones de cada accionista suscriptor de esta serie de acciones. -----
----b).- Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. -----
---- Los accionistas titulares de las acciones sin derecho de voto, no podrán ejercer derecho de consecución alguno. Esto sin perjuicio de las excepciones previstas en las bases sociales, así como en la Ley del Mercado de Valores. -----
----**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La Asamblea General de Accionistas podrá reclasificar las acciones, o en su caso, determinar la creación de nuevas series y clases de acciones; atribuyendo a sus tenedores distintos derechos y obligaciones según se considere necesario para el cumplimiento del objeto social. En estos casos, la Asamblea de Accionistas deberá de adecuar las bases sociales a la reclasificación de las acciones que en su caso resuelva, de acuerdo a los derechos y obligaciones que se establezcan para los accionistas. -----
----Cada acción sólo tendrá derecho a un voto en los casos en que las bases sociales y/o la Ley del Mercado de Valores les confieran tales derechos de consecución a sus titulares en los distintos asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea de Accionistas. -----
----Los titulares de las acciones comunes podrán ejercer el derecho de voto en las asambleas generales y especiales, indistintamente. Esto con independencia de la naturaleza de los asuntos que hubieren de ser tratados. -----
----**ARTÍCULO OCTAVO.**- Toda persona que suscriba acciones de la serie "C" (letra "c") deberá de conservar las aportaciones hechas a la sociedad por un plazo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha en que se exhiba el valor de las acciones correspondientes, plazo durante el cual no podrá ser ejercido el derecho de separación, por lo que los accionistas quedarán impedidos para retirar total o parcialmente tales aportaciones durante el mencionado periodo de tiempo.-----

----Aún y cuando el plazo a que se refiere el párrafo que antecede no haya transcurrido, la Asamblea General, a través del voto de acciones que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social, podrá autorizar al accionista que así se lo solicite para que efectúe el retiro de sus aportaciones, en cuyo caso se fijará una pena convencional equivalente a por lo menos el 10% (diez por ciento) del valor nominal de las acciones a reembolsar, monto que se compensará de manera directa con el importe que deba de ser reembolsado por la sociedad, caso en el cual ésta sólo entregará el remanente. --

----En este caso, el accionista que pretenda retirarse deberá dar aviso a la administración de la sociedad con una anticipación de por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha deseada de retiro. -----

----**ARTÍCULO NOVENO.**- Adicional a los derechos que les competen a los accionistas según la categoría y series de acciones de que sean titulares, y sin perjuicio de lo previsto en las diversas normas estatutarias, cualquier accionista tendrá derecho a: -----

----I.- Solicitar al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea de Accionistas, o bien, se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----II.- Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los miembros del Consejo de Administración en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el quince por ciento o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo 171 (ciento setenta y uno) del citado ordenamiento legal. -----

----III.- Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. Lo anterior, en adición a lo



COTEJADO

establecido en el artículo 13 (trece), fracción III (tercera), inciso d) (letra "d") de la Ley del Mercado de Valores. -----

----IV.- Celebrar convenios inter-socios de conformidad con los estatutos sociales, y en apego a la fracción VI (sexta) del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Las acciones deberán contener por lo menos los siguientes datos: -----

----I.-Nombre y domicilio del accionista. -----

----II.-La denominación, domicilio y duración de la sociedad, su fecha de constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio. ---

----III.-Número de acciones suscritas, el monto de las aportaciones, la forma de integración en el capital social, así como el valor nominal de cada acción. -----

----IV.-Las exhibiciones que sobre el valor de las acciones haya pagado el accionista o la indicación de ser títulos liberados o de tesorería; en su caso, el título contendrá una parte donde se podrá hacer anotación de aportaciones posteriores y de su pago. -----

----V.-El número de título y su serie; con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie. -----

----VI.-Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto. -----

----VII.-La firma autógrafa del Presidente del Órgano de Administración, o bien la firma impresa en facsímil de dicho funcionario social a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. -----

----Asimismo, los títulos que se emitan deberán contener los requisitos previstos en el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, en lo que resulten aplicables. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Las acciones ampararan el valor real que representen en el capital social. -----

---- Los sujetos que suscriban acciones después del acto constitutivo de la sociedad, ya sea que se emitan como consecuencia del incremento del capital social, o bien, de las que se conserven en tesorería como "acciones emitidas no suscritas" en términos de las bases sociales, no estarán obligados a exhibir algún porcentaje mínimo sobre el importe de dichos títulos, sino que podrán cubrirlas en los plazos que fije la Asamblea de Accionistas o la administración de la sociedad, según corresponda. -----

---- Sin perjuicio de las disposiciones estatutarias contenidas en la presente cláusula, las acciones que vayan a cubrirse en especie deberán de pagarse íntegramente al momento de suscribirse, en los mismos términos que lo establece la fracción IV (cuarta) del Artículo 89 (ochenta y nueve) de la Ley

General de Sociedades Mercantiles, aún y cuando se trate de acciones emitidas con posterioridad al acto constitutivo. -----

---- La Asamblea de Accionistas deberá de resolver expresamente cuando los accionistas puedan pagar el importe de sus acciones en especie. De lo contrario, todas las aportaciones deberán de realizarse en moneda de curso legal. -----

---- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Sin perjuicio de las disposiciones estatutarias anteriores, la Asamblea de Accionistas, potestativamente, podrá fijar porcentos mínimos respecto del pago de acciones, cuando así lo considere pertinente en los casos de suscripción de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del incremento del capital social. La misma regla aplicará para el caso de que se suscriban acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería; quedando al efecto facultado el Consejo de Administración para la determinación de porcentajes mínimos de pago de acciones. En todo caso, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según corresponda, podrá establecer que determinado accionista exhiba un porcentaje mínimo, e incluso, el cien por ciento de las acciones que suscriba. Esto dentro del plazo que al efecto se estipule, o bien, en el mismo momento en que se realice la suscripción de las acciones. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Aquellos accionistas que suscriban acciones de la serie "C" (letra "c") estarán obligados a pagar una prima anual por suscripción de acciones equivalente al 2% (dos por ciento) del importe suscrito. -----

---- El primer pago de la prima se realizará dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha de suscripción de los títulos accionarios. Las primas anuales subsecuentes, deberán de ser liquidadas de manera anual a partir del primer pago conforme a lo dispuesto en esta cláusula. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente, como resultado de la capitalización de utilidades o de primas por colocación de acciones. -----

---- Cuando se liberen acciones como resultado de la capitalización de utilidades o de primas, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas. -----



COTEJADO

----**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Las acciones suscritas que no fueren liberadas por virtud de no haber sido íntegramente pagadas, se considerarán acciones suscritas de tesorería y quedarán en poder del Órgano de Administración hasta en tanto se satisfagan los requisitos para su ulterior liberación. -----

---- Los titulares de estos títulos serán aquellos sujetos que hayan sido autorizados para tales efectos por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, según sea el caso. -----

---- Cuando no constare en los títulos accionarios pagaderos el plazo en que deba exhibirse el importe de las aportaciones que al efecto ampare de conformidad con la determinación que al respecto realice la Asamblea de Accionistas, el pago deberá realizarse por parte de su titular dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de la suscripción de las acciones respectivas. Por lo tanto, en el caso de que el órgano competente no fije un plazo específico para que tengan verificativo el pago de las acciones no liberadas, dichas exhibiciones serán exigibles en el plazo de ciento veinte días naturales siguientes a que dichas acciones sean suscritas. -----

---- Si en el plazo de un mes a partir de la fecha en que resultare exigible el pago de las acciones que hubieren sido suscritas, no se hubiere iniciado la reclamación judicial en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad procederá a extinguir las mismas mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente que declare su extinción; procediéndose a la cancelación de los títulos y a la consiguiente reducción del capital social en la proporción que corresponda. -----

---- En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona que hubiere suscrito los títulos accionarios pagaderos, perderá la calidad de accionista, salvo que fuere titular de diversos títulos accionarios que hubieren sido liberados, o cuando no hubiere fenecido el plazo para exhibir el importe de las aportaciones que ampararen sus diversos títulos de crédito. -----

---- Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones estatutarias anteriores, la Asamblea de Accionistas podrá optar por prescindir de la extinción de las acciones conforme a las disposiciones anteriores, procediendo en su caso, a la adquisición de tales títulos de crédito por parte de la sociedad para su ulterior colocación. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los títulos accionarios deberán ser expedidos por el Órgano de Administración dentro de un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir de la fecha en que se otorgue en la forma legal el contrato social del ente colectivo, o en su caso, a partir en que se emitan nuevas acciones a favor de determinado accionista. -----

---- Mientras se entregan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. -----

---- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. -----

---- Los certificados provisionales podrán llevar adheridos los cupones a que se refiere el párrafo anterior. -----

---- El accionista que sufra extravío, robo, o destrucción de cualquier certificado provisional o título accionario, solicitará su cancelación y reposición de conformidad con lo establecido por el Título Primero, Capítulo Primero Sección Segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto y deberán contener todos y cada uno de los requisitos contenidos para tal efecto en el presente capítulos. ---

---- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas o declaradas extintas en los términos del estatuto social. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Órgano de Administración. llevará un registro de acciones que contendrá: -----

----I.- El nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista y la indicación de los títulos que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. -----

----II.- La indicación de las aportaciones y exhibiciones que se efectúen, así como la mención de si los títulos han sido emitidos y liberados en favor de sus titulares. -----

----III.- La transmisión de los títulos que en su caso se realicen, así como los datos de los sujetos a favor de quién se enajenen o transmitan los mismos por cualquier medio legal. -----

---- Los domicilios de los accionistas que aparezcan en el libro de registro de accionistas, serán considerados como sus domicilios convencionales para los efectos de convocatorias, citatorios, notificaciones, y para entender cualquier otro asunto legal o social. Por ello, los accionistas deberán notificar por escrito a la sociedad en los casos en que cambien de domicilio. -----

---- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de acciones. Para tal efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro la transmisión de las acciones que se efectúen, a petición del adquirente de las mismas. -----



COTEJADO

----**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas tendrán el pleno dominio de sus acciones, por lo que, éstos podrán transmitir el uso y/o dominio de los títulos de que sean propietarios, así como otorgarlas en garantía en el cumplimiento de sus obligaciones personales, sin más formalidad que la de informar a la Administración de la sociedad sobre dicha situación. Para tales efectos, deberán de exhibirle al Presidente del Consejo de Administración, la información que éste les solicite respecto de la transmisión de sus títulos accionarios, a fin de que la sociedad proceda conforme a las bases sociales. -----

---- En consecuencia, los accionistas titulares de acciones que se consideren liberadas en términos de las bases sociales, podrán transmitir el uso y dominio de sus títulos, así como otorgarlas en garantía en el cumplimiento de sus obligaciones personales, a cualquier sujeto que no esté impedido legalmente y/o estatutariamente para adquirir el uso y/o dominio de las mismas. Esto siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la presente cláusula. -----

---- La transmisión que se efectúe de los títulos a un tercero ajeno a la sociedad, sólo surtirá efectos legales vinculatorios para con la sociedad, a partir de que dicha situación sea reconocida por la Asamblea de Accionistas, luego de que la administración proceda a informar sobre dicha cuestión a la asamblea más próxima a celebrarse. -----

---- La transmisión de las acciones que resulte por causa de muerte se registrará por las disposiciones civiles aplicables, y surtirá efectos cuando ocurran las circunstancias jurídicas y de hecho previstas en las disposiciones legales aplicables. -----

---- La Asamblea de Accionistas podrá excluir en cualquier tiempo a los nuevos accionistas que resulten por la transmisión de las acciones a que se refiere la presente clausular, cuando así lo determine por mayoría de votos conforme a las reglas estatutarias aplicables. -----

---- La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción. -----

---- El endoso que se efectúe sobre un título accionario deberá ajustarse a todos los requisitos estipulados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---- Toda transmisión de acciones que se realice, deberá asentarse en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, luego de que dicha circunstancia sea reconocida por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con la presente norma estatutaria. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Las acciones que se conserven en tesorería de la sociedad como acciones emitidas no suscritas, serán colocadas por el Consejo de Administración de la sociedad o por la asamblea de accionistas, pudiendo ser objeto de suscripción por parte de los accionistas o de los terceros que autoricen dichos órganos sociales, siempre y cuando se acaten las

Estimado cliente,



Con el propósito de brindarle protección en caso de robo de su vehículo, dejamos a su disposición las 24 horas el teléfono:



01 800 8221170

Al efectuar dicho reporte es necesario nos proporcione estos datos:

PARA: ALIMENTOS D'GUSTA SA DE CV

USUARIO: COMAFIN

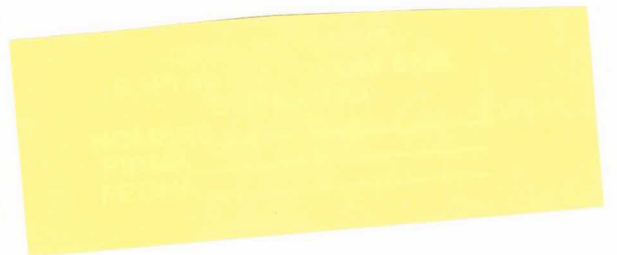
NOMBRE DEL VEHICULO: C-918

- Número de reporte que usted debe hacer en el 911 a las respectivas autoridades.
- Brindar datos generales de su unidad: marca, modelo, color, placas (indispensable), número de serie.
- Datos de la empresa o persona física que lo adquirió.
- Demás datos que el operador de cabina le vaya requiriendo durante el proceso de localización.

Una vez reportado el robo e identificado el vehículo, el centro de control Apolo Gps se encargará de:

- ✓ Conocer la ubicación y dirección de la unidad con apoyo de los satélites.
- ✓ Rastrear el vehículo aun estando en Estados Unidos y Canadá.
- ✓ Brindar a las autoridades correspondientes la información en tiempo real, incluyendo la ubicación del vehículo, dirección, coordenadas geográficas, marca, color y placas.

Es indispensable se mantenga localizable durante el proceso de recuperación para cualquier dato adicional que se le requiera para acreditar la propiedad y/o proceder con el resguardo de la unidad y por ningún motivo debe guardar este instructivo en el vehículo.



Estimado cliente,



Con el propósito de brindarle protección en caso de robo de su vehículo, dejamos a su disposición las 24 horas el teléfono:



01 800 8221170

Al efectuar dicho reporte es necesario nos proporcione estos datos:

PARA: ALIMENTOS D'GUSTA SA DE CV

USUARIO: COMAFIN

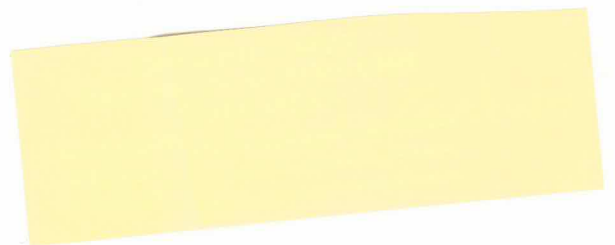
NOMBRE DEL VEHICULO: C-918

- Número de reporte que usted debe hacer en el 911 a las respectivas autoridades.
- Brindar datos generales de su unidad: marca, modelo, color, placas (indispensable), número de serie.
- Datos de la empresa o persona física que lo adquirió.
- Demás datos que el operador de cabina le vaya requiriendo durante el proceso de localización.

Una vez reportado el robo e identificado el vehículo, el centro de control Apolo Gps se encargará de:

- ✓ Conocer la ubicación y dirección de la unidad con apoyo de los satélites.
- ✓ Rastrear el vehículo aun estando en Estados Unidos y Canadá.
- ✓ Brindar a las autoridades correspondientes la información en tiempo real, incluyendo la ubicación del vehículo, dirección, coordenadas geográficas, marca, color y placas.

Es indispensable se mantenga localizable durante el proceso de recuperación para cualquier dato adicional que se le requiera para acreditar la propiedad y/o proceder con el resguardo de la unidad y por ningún motivo debe guardar este instructivo en el vehículo.



disposiciones contenidas en el contrato social. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- En tanto las acciones emitidas por la sociedad permanezcan en tesorería, tales títulos no podrán ser representados ni votados en Asambleas de Accionistas de cualquier clase, tampoco podrán ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS** -----

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las acciones comunes conferirán a sus legítimos titulares los previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias, así como las siguientes prerrogativas: -----

---I.-Exhibir el importe de sus aportaciones. -----

---II.-Suscribir y recibir sus acciones o certificados provisionales que amparen sus aportaciones, una vez que hayan exhibido y pagado el importe de las mismas; -----

---III.- Ser convocados a la Asamblea de Accionistas de que se trate de conformidad con el estatuto social. -----

---IV.-Concurrir a la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -----

---V.-Ejercer los derechos de consecución que les correspondan en la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -----

---VI.-Participar en las ganancias o dividendos del ente social en los términos estatutarios. -----

---VII.-Obtener información sobre el estado de la sociedad y su situación jurídica, corporativa y económica. -----

---VIII.-Exigir cuentas, datos o informes al Órgano de Administración o de Vigilancia de la Sociedad en los términos estatutarios. -----

---IX.-En caso de liquidación, participar en la distribución del haber social en la proporción que le corresponda según el estatuto social. -----

---X.-Recibir préstamos de la sociedad y cualquier otra prestación prevista en el estatuto social. -----

---XI.- Los demás que se desprendan del estatuto social. -----

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las acciones especiales conferirán a sus legítimos titulares los previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias, así como las siguientes prerrogativas: -----

---I.-Exhibir el importe de sus aportaciones. -----



COTEJADO

----II.-Suscribir y recibir sus acciones o certificados provisionales que amparen sus aportaciones, una vez que hayan exhibido y pagado el importe de las mismas. -----

----III.-Obtener información sobre el estado de la sociedad y su situación jurídica, corporativa y económica. -----

----IV.-Exigir cuentas, datos o informes al Órgano de Administración o de Vigilancia de la Sociedad en los términos estatutarios. -----

----V.-En caso de liquidación, participar en la distribución del haber social en la proporción que le corresponda según el estatuto social. -----

----VI.-Los demás que se desprendan del estatuto social. -----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Son obligaciones de todos los accionistas: -----

----I.-Acatar las bases sociales y las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, el Órgano de Administración y el Órgano de Vigilancia de la Sociedad, según corresponda. -----

----II.-Exhibir el importe de sus acciones en los plazos que se establezcan. -----

----III.-Acatar los pactos inter-socios que celebren de forma lícita. -----

----IV.-Las demás que se desprendan del estatuto social. -----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Los accionistas de la sociedad podrán convenir entre ellos: -----

----I.-Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables. -----

----II.-Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como: -----

----a).- Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones. -----

----b).- Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro accionista la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones. -----

----c).- Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable. -----

----d).- Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable. -----

----III.-Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas. -----

----IV.-Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública. -----

---- Los convenios a que se refiere esta cláusula no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas los tomará en cuenta para emitir sus determinaciones, en lo que resulten relevantes. -----

---- Los convenios referidos anteriormente, producirán efectos vinculantes entre quienes los celebren, y surtirán efectos sin necesidad de que se autorice su suscripción a la administración de la sociedad o a la asamblea de accionistas. ---

---- Sin perjuicio de lo anterior, los convenios que se celebren en los términos antes planteados y con apego a las disposiciones relativas de la Ley del Mercado de Valores, surtirán sus efectos a partir de que sean sometidos para su consideración a la Asamblea de Accionistas. -----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- La calidad de accionista solo se perderá en los siguientes casos: -----

----I.-Por causa de muerte; -----

----II.-Por separación voluntaria que fuere aprobada por la Asamblea de Accionistas; y -----

----III.-Por exclusión decretada por la Asamblea de Accionistas. -----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- En los casos en que los accionistas decidan separarse voluntariamente de la sociedad, se seguirán las reglas siguientes: ---

----I.-El accionista de que se trate deberá comunicar por escrito al Órgano de Administración de la sociedad, exponiendo su deseo de separarse de la sociedad con una anticipación de por lo menos sesenta días. -----

----II.-Luego, el Consejo de Administración convocará a una Asamblea de Accionistas a fin de que se apruebe la separación del accionista de conformidad con el estatuto social. -----

----III.-Al respecto, la Asamblea de Accionistas determinará el haber patrimonial sobre el que aquél tenga derecho de participación, lo cual se hará con base en los estados financieros actualizados a la fecha en que solicite la separación. -----

----IV.-Posteriormente, la Asamblea de Accionistas determinará la mecánica que utilizará para amortizar las acciones del titular que solicite su retiro de la sociedad; pudiendo resolverse la adquisición de las acciones por parte de la sociedad, o el reembolso de los títulos respectivos. -----

---- Para conceder la autorización de separación voluntaria, se deberá observar lo establecido en la cláusula Décima Tercera de las bases sociales, respecto a los plazos de permanencia de las aportaciones de los socios. -----

---- Toda solicitud de retiro formulada por un accionista, implicará la amortización de sus acciones liberadas conforme a la presente norma



COTEJADO

estatutaria, ya sea mediante el reembolso de las mismas, o mediante el pago por la adquisición que realice la sociedad en términos de las bases sociales. -----

---- La Asamblea de Accionistas decidirá potestativamente en qué casos procede a adquirir las acciones en favor de la sociedad, y en qué casos procede al reembolso de las acciones en beneficio de aquél accionista que haya formulado la solicitud de retiro. -----

---- La distribución del haber patrimonial se hará de conformidad con las bases sociales, para el caso de distribución de utilidades, y/o de liquidación, según corresponda. Para tales efectos se considerará el valor actualizado de las acciones de que sea titular el accionista que formule la solicitud de retiro. -----

---- El pago de las acciones que resulte en los casos en que la asamblea de accionistas determine la adquisición de las acciones de que era titular el accionista que formule la solicitud de retiro, en favor de la sociedad, se pagará en el plazo que determine la Asamblea de Accionistas, y de acuerdo al flujo de efectivo de la sociedad. -----

---- El reembolso de las acciones que resulte en los casos en que la asamblea de accionistas así lo determine, se pagará en el plazo que determine la Asamblea de Accionistas, y de acuerdo al flujo de efectivo de la sociedad. Para tales efectos, la Asamblea deberá considerar la fecha en la que fue pagado el valor de acciones a rembolsar, a fin de determinar las restricciones de reembolso en relación con el plazo en que proceden. -----

---- Tanto el pago de las acciones, como el reembolso de los títulos que proceda conforme a la presente norma estatutaria, podrá efectuarse en dinero y/o especie, según lo decrete la Asamblea de Accionistas -----

---- En el caso de que se solicite el retiro por parte del accionista interesado, la Asamblea de Accionistas podrá decretar la adquisición total o parcial de las acciones en beneficio de la sociedad; debiendo proceder, en su caso, al reembolso de las restantes. -----

---- En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva el reembolso de acciones de conformidad con la presente cláusula, deberá proceder a decretar la disminución de capital respectiva de conformidad con las bases sociales aplicables. -----

---- En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva la adquisición de las acciones en beneficio de la sociedad, deberá indicar la mecánica bajo la cual se amortizarán las acciones de conformidad con las bases sociales respectivas, es decir, si serán pagadas con cargo al capital contable, o bien, con cargo al capital social. El pago de las acciones que resulten en estos términos se deberá efectuar conforme a las bases sociales aplicables. -----

---- Sólo procederá la adquisición de las acciones, o en su caso, el reembolso de las mismas, cuando las acciones que versen sobre la solicitud de retiro hayan

sido íntegramente pagadas por su titular, siempre que haya transcurrido el periodo mínimo de permanencia previsto en la cláusula Décima Tercera. En ningún caso procederá la amortización de acciones pagadoras bajo mecánica alguna. -----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Serán causas de exclusión de los accionistas: -----

----I.-Denotar alguna conducta que vaya en detrimento del prestigio de la sociedad; -----

----II.-Ejecutar actos contrarios a los fines de la sociedad; -----

----III.-Incurrir en un ilícito penal no imprudencias que amerite pena corporal mayor a seis meses; -----

----IV.-No exhibir y pagar el importe de las acciones que hubieren suscrito, dentro del plazo o término que establecen las presentes bases sociales, o en su caso, el que hubiere fijado la Asamblea de Accionistas o el Órgano de Administración; -----

----V.-Cualquier falta grave en perjuicio de los demás accionistas; -----

----VI.-Cualquier falta grave al estatuto social en perjuicio de la sociedad; -----

----VII.-El que haya transcurrido el periodo de permanencia establecida para las acciones de la serie "C" (letra "c"); y -----

----VIII.-En los casos en que a consideración de la Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos, determine que su participación en la sociedad, es contraria a los intereses de la sociedad. -----

---- Para excluir a un accionista de la sociedad, se requerirá la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de acuerdo con las bases sociales. -----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- En el caso de exclusión de algún accionista, deberá observarse lo siguiente: -----

---- La Asamblea de Accionistas decretará la exclusión de dichos accionistas conforme a las presentes bases sociales, siempre que se hubiere configurado alguna causal de exclusión en términos del estatuto social. Para ello, la Administración de la sociedad deberá someter ante la Asamblea competente de accionistas sobre las circunstancias que hubieren configurado alguna causa de exclusión. -----

---- En todo caso, la Asamblea de Accionistas podrá decretar, en cualquier tiempo y de forma discrecional, sobre la exclusión de cualquier accionista. -----

---- En el caso que la Administración de la Sociedad determine la actualización de alguna causa de exclusión en perjuicio de algún accionista, diferente a la enunciada en fracción VII (séptima) de la cláusula pasada, se le deberá notificar por escrito los motivos y fundamentos que se hubieren considerado para excluirlo de la sociedad; debiendo en todo caso convocarlo a la Asamblea de Accionistas en que deba de resolverse sobre su exclusión. -----



COTEJADO

---- Sin embargo, el que no se convoque al accionista que se resuelva excluir, no será causal de invalidez de la Asamblea que al efecto se celebre, ya que será facultad potestativa el que se le dé tal prerrogativa al accionista que al efecto se excluya de la sociedad. Esto sin perjuicio de que el accionista respectivo deba ser convocado por ostentar ese derecho en función de las acciones de que sea titular. -----

---- En todo caso, el accionista que sea excluido de la sociedad por resolución de la Asamblea de Accionistas, tendrá derecho a que le sean amortizadas sus acciones liberadas, de conformidad con las bases sociales. -----

---- En el caso de que el accionista que se resuelva excluir por parte de la Asamblea, sea titular de acciones pagadoras, no procederá amortización sobre esas acciones. -----

---- En el caso de que el accionista que se resuelva excluir sea titular de acciones liberadas, y acciones pagadoras, sólo procederá la amortización de las acciones liberadas. -----

---- En los casos de exclusión de accionistas, la Asamblea determinará el haber patrimonial sobre el que tengan derecho de participación, lo cual se hará con base en los estados financieros actualizados a la fecha en que solicite la exclusión. -----

---- Posteriormente, la Asamblea de Accionistas determinará la mecánica que utilizará para amortizar las acciones del titular que sea excluido; pudiendo resolverse la adquisición de las acciones por parte de la sociedad, o el reembolso de los títulos respectivos. -----

---- La Asamblea de Accionistas decidirá potestativamente en qué casos procede a adquirir las acciones en favor de la sociedad, y en qué casos procede al reembolso de las acciones en beneficio de aquél accionista que haya de ser excluido. -----

---- La distribución del haber patrimonial se hará de conformidad con las bases sociales, para el caso de distribución de utilidades, y/o de liquidación, según proceda. Para tales efectos se considerará el valor actualizado de las acciones de que sea titular el accionista que haya de ser excluido. -----

---- El pago de las acciones que resulte en los casos en que la Asamblea de Accionistas determine la adquisición de las acciones de que era titular el accionista que haya de ser excluido, en favor de la sociedad, se pagará en el plazo que determine la Asamblea de Accionistas, y de acuerdo al flujo de efectivo de la sociedad. -----

---- El reembolso de las acciones que resulte en los casos en que la asamblea de accionistas así lo determine, se pagará en el plazo que determine la Asamblea de Accionistas, y de acuerdo al flujo de efectivo de la sociedad. -----

---- Tanto el pago de las acciones, como el reembolso de los títulos, que proceda conforme a la presente norma estatutaria, podrá efectuarse en dinero y/o especie, según lo decreta la Asamblea de Accionistas-----

---- La Asamblea de Accionistas podrá decretar la adquisición total o parcial de las acciones a que se refiere la presente norma estatutaria, en beneficio de la sociedad; debiendo proceder, en su caso, al reembolso de las restantes. -----

---- En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva el reembolso de acciones de conformidad con la presente cláusula, deberá proceder a decretar la disminución de capital respectiva de conformidad con las bases sociales aplicables. -----

---- En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva la adquisición de las acciones en beneficio de la sociedad, deberá indicar la mecánica bajo la cual se amortizarán las acciones de conformidad con las bases sociales respectivas, es decir, si serán pagadas con cargo al capital contable, o bien, con cargo al capital social. El pago de las acciones que resulten en estos términos se deberá efectuar conforme a las bases sociales aplicables. -----

---- Sólo procederá la adquisición de las acciones, o en su caso, el reembolso de las mismas, cuando las acciones que versen sobre la exclusión, hayan sido íntegramente pagadas por su titular. En ningún caso procederá la amortización de acciones pagadoras bajo mecánica alguna. -----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva la adquisición de acciones por parte de la sociedad, dichos títulos deberán de ser pagados a los antiguos titulares conforme al valor comercial de las acciones. Para tales efectos, la administración deberá de mandar practicar avalúo comercial sobre las acciones, con aquél Corredor Público o Perito Valuador que tenga capacidad para ello, y que se encuentre dentro del domicilio social de la sociedad. -----

---- La contraprestación que resulte de acuerdo al avalúo comercial que se practique, deberá de pagarse en favor del titular de las acciones, dentro de los diez días inmediatos anteriores a que la Asamblea de Accionistas resuelva sobre la adquisición de las acciones, para cuyos efectos le deberá de ser exhibido el avalúo, junto con la información de modo, tiempo y lugar que haya dado la pauta para ello. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- La distribución de dividendos sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas competente, los estados financieros que las arrojen. No podrá hacerse distribución de dividendos mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, ya sea con cargo al capital



COTEJADO

contable, o bien, con cargo al capital social. Esto según lo demande la naturaleza de las pérdidas a que se refiere la presente clausular. -----

---- La distribución de dividendos podrá efectuarse en cualquier periodicidad, siempre y cuando mediante la aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas competente sobre la información financiera actualizada de la sociedad. -----

---- Salvo pacto en contrario, dicha distribución se hará en forma anual. -----

---- Para determinar la utilidad distribuible, se deberán disminuir de los ingresos en crédito y/o en efectivo de la sociedad, los gastos, inversiones, y demás pasivos a cargo de la sociedad que por disposición contractual o legal se hubieren devengado durante el ejercicio social de que se trate. -----

---- Para estos efectos, el órgano de administración deberá separar anualmente el fondo de reserva a que se refiere el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Las utilidades que se determinen por la Asamblea de accionistas competente, podrán pagarse conforme lo permita el flujo de efectivo de la sociedad, o con los bienes distintos al numerario que se determinen, una vez que sea susceptible su transmisión. -----

---- La distribución de las utilidades se hará en excepción a lo previsto por el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose realizar de conformidad con las derechos económicos que correspondan a los titulares de las distintas categorías de acciones que hubieren sido liberadas de conformidad con las bases sociales. Por lo tanto, para la distribución de las utilidades, se deberá de considerar la categoría de las acciones y los derechos económicos que le corresponda a los titulares de cada una de las que hayan sido liberadas por la administración. -----

---- La Asamblea de Accionistas competente aprobará los dividendos que correspondan, previo proyecto de distribución de dividendos formulado por el Órgano de Administración. -----

---- En todo momento, la Asamblea de Accionistas estará facultada para revisar e incluso modificar las determinaciones que realice el Órgano de Administración mediante el proyecto de distribución de dividendos. -----

---- En el caso de que la información financiera que se emitiera de conformidad con las bases sociales, arroje utilidad distribuible, se deberá de presentar ante la Asamblea de Accionistas competente el proyecto de distribución de dividendos que al efecto deba formular el Órgano de Administración de la sociedad. -----

---- Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea de Accionistas competente acuerde otra forma de comprobación. -----

---- La Asamblea de Accionistas podrá ordenar que las utilidades distribuidas se paguen en dinero o en especie a aquellos accionistas a quienes se les hubieren decretado tales prestaciones. -----

---- Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago, prescribirán en favor de la sociedad. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La distribución de utilidades se hará en el orden preferente establecido en el contrato social y en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para tales efectos se considerará lo siguiente: -----

----I.- Los accionistas titulares de las acciones comunes, tendrán derecho a participar en las utilidades de la sociedad en proporción a las acciones que hubieren pagado efectuado; mismas utilidades que serán determinadas luego de que sean asignados los dividendos que le correspondan a los accionistas titulares de acciones sin derecho a voto; -----

----II.- Los accionistas titulares de las acciones sin derecho a voto, tendrán derecho a participar en las utilidades de la sociedad con las limitaciones previstas en estas bases sociales. -----

---- Lo establecido en la presente norma clausular será considerado por los órganos de la sociedad, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables. -----

---- La cuantificación de la distribución de utilidades deberá de hacerse en términos de la presente cláusula por parte de la administración de la sociedad, mediante el proyecto de repartición de utilidades a que se refieren las bases sociales; mismo documento que deberá de ser sometido a la Asamblea de Accionistas, en la periodicidad que resulte de conformidad con el estatuto social. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Órgano de Administración de la Sociedad, previo a la distribución de utilidades que proyecte de conformidad con el contrato social, deberá separar anualmente el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas de la sociedad al cierre de cada ejercicio, hasta que dicha reserva importe la quinta parte del capital social. -----

---- El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando se disminuya por cualquier motivo. -----

---- La Asamblea de Accionistas competente, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que acuerden a los intereses que convengan a la sociedad. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Si hubiere pérdida del capital social, ésta deberá ser reintegrada o reducida antes de decretarse la distribución de dividendos por parte de la administración de la sociedad. -----



COTEJADO

---- Salvo pacto en contrario, dichas pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles un pago adicional. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones para el cumplimiento de su estatuto social, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que designe, o en su defecto, por el Órgano de Administración de la Sociedad. -----

---- La Asamblea de Accionistas podrá nombrar a cualquier sujeto como mandatario especial o comisionista mercantil para la ejecución de actos concretos, así como para la formalización de las actas que en su caso se decrete, cuando así se resuelva por la propia asamblea, o cuando así proceda en términos de las disposiciones legales y/o estatutarias aplicables. -----

---- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición contemplado en el Artículo 201 (doscientos uno) y todas las demás disposiciones aplicables. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

---- Asimismo, en virtud de existir diversas categorías de accionistas en la sociedad, también habrá Asambleas Especiales de Accionistas. -----

---- Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y/o para una Asamblea Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las presentes bases sociales. También serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, aquellas en que se decrete el aumento o disminución del capital social sin afectar el capital mínimo establecido. -----

---- Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto de los enunciados por el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para: ----

- I.- La emisión de acciones privilegiadas; -----
- II.- La amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----
- III.- La exclusión de accionistas; -----
- IV.- La aprobación de solicitudes de retiro de accionistas; -----

----V.- Demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial. -----

---- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto por el que puedan resultar perjudicados los derechos patrimoniales o de consecución de los accionistas tenedores de títulos accionarios preferentes de voto limitado. -----

---- Las Asambleas Especiales de Accionistas deberán reunirse previamente para aprobar los acuerdos que deban tratarse en Asamblea General de Accionistas por virtud de los cuales fueren resultar afectados los derechos de los accionistas tenedores de títulos accionarios preferentes. -----

---- Para la celebración de Asambleas Especiales de Accionistas se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de los accionistas tenedores de títulos accionarios preferentes. -----

---- Las Asambleas Especiales de Accionistas se sujetarán a lo que disponen los artículos 179 (ciento setenta y nueve), 183 (ciento ochenta y tres) y del 190 (ciento noventa) al 194 (ciento noventa y cuatro) y serán presididas por el accionista que designen los accionistas presentes. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas se regirán en lo que corresponda por los siguientes lineamientos: ---

----I.- Las Asambleas Generales de Accionistas y las Asambleas Especiales deberán celebrarse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----II.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se hagan las anotaciones en el Libro de Actas respectivo -----

----III.- Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria siempre y cuando se encuentren presentes o representados los accionistas titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto. -----

----IV.- Las convocatorias para la celebración de las asambleas de Accionistas deberán realizarse por aquellos sujetos que estén facultados de conformidad con las bases sociales, así como de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. Esto sin perjuicio de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles que no se contrapongan a las contenidas en la Ley del Mercado de Valores aplicables. -----

----V.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas tendrá que hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico



COTEJADO

establecido por la Secretaría de Economía con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, y deberán contener la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, así como la orden del día. -----

----VI.- Todas las asambleas de Accionistas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por la persona que designe la Asamblea de Accionistas. El presidente de la Asamblea deberá nombrar por lo menos un escrutador, que podrán ser uno o más de los accionistas concurrentes, o bien, alguna persona ajena a la sociedad que deberá relacionarse en la lista de asistencia. -----

----VII.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por los mandatarios que designen ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, y en la cual deberán consignarse las facultades necesarias para comparecer y ejercer el derecho de voto. -----

----VIII.- Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, luego de haber sido reconocidas por la Asamblea de Accionistas como socios del ente colectivo. -----

----IX.- Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan la clausura del ejercicio social y deberá tratar los puntos previstos en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo relativo a la revocación y/o sustitución de los miembros del Consejo de Administración, para lo cual se requerirá la mayoría calificada prevista en las bases sociales. ----

---- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 51% (cincuenta y uno por ciento) de votos presentes. -----

----X.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos por el voto de las acciones que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos puntos para los que se requiera una mayoría específica en los términos del presente estatuto. -----

----XI.- Para que una asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente reunida en segunda o ulterior convocatoria, los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones preferentes de la categoría que

corresponda deben estar presentes o representados, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos por el voto de las acciones que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la serie de que se trate. ----

----XII.- Sin perjuicio de lo anterior, para la validez de las resoluciones de cualquier Asamblea de Accionista, en primera o ulterior convocatoria que se reúna para tratar los asuntos que se listan a continuación, será necesario el voto de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social: -----

----a).-Destituir al funcionario que se desempeñe al frente del órgano de Administración como Presidente del Consejo.-----

----b).-Acordar la disolución anticipada de la Sociedad, así como para aprobar el balance final de liquidación.-----

----c).-Transformación de la Sociedad.-----

----d).-Aprobar el reembolso de aportaciones.-----

----XIII.- Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente se hará constar este suceso en el Libro de Actas y se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.-----

----XIV.- Si el día de la Asamblea de Accionistas no pudieren tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente en la fecha que se indique sin necesidad de una nueva convocatoria.-----

----XV.- De cada Asamblea de Accionistas que se celebre se levantará un acta que deberá contener la fecha y lugar de celebración, la lista de asistencia, la orden del día, los acuerdos o resoluciones que se adopten, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones, y la firma de los accionistas, del Presidente de la Asamblea, así como de las demás personas que estuvieren presentes y cuya asistencia deba hacerse contar.-----

----XVI.- Las actas de asamblea que al efecto se levanten deberán prepararse, formularse, redactarse e integrarse al Libro de Actas respectivo por parte del escrutador que al efecto se designe.-----

----XVII.- En caso de que al momento de celebrarse la Asamblea de Accionistas no se tuviere a disposición del escrutador el libro de actas, éstas podrán levantarse en pliego suelto, a condición de que en breve término se agreguen en el libro respectivo.-----

----XVIII.- Las convocatorias a Asamblea de Accionistas, así como las cartas, informes, dictámenes, o cualquier información relacionada con la asamblea, deberán encontrarse firmadas por el Presidente del Consejo de Administración e integrarse al Libro de Actas en la parte que corresponda.-----

----XIX.- De la misma manera, la lista de asistencia debe encontrarse firmada por todos y cada uno de los accionistas.-----



COTEJADO

----XX.- No será necesario constituir en escritura pública ningún tipo de acta, ni tampoco será necesario inscribirlas en el Registro Público del Comercio, salvo cuando las normas estatutarias así lo establezcan, cuando se convenga expresamente por la Asamblea de Accionistas, o cuando en los términos de las disposiciones legales aplicables deban formalizarse ante fedatario público y/o deban inscribirse en el Registro Público del Comercio. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La administración de la sociedad estará a cargo del Órgano de Administración, mismo que recaerá en un Consejo de Administración que estará a cargo de varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser accionistas, o personas extrañas a la sociedad. -

---- La administración de la sociedad quedará sujeta al régimen legal de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad para designar y remover a los miembros del Consejo de Administración que deberá estar integrado por tres o más consejeros, uno de los cuales tendrá el cargo de Consejero Presidente, quienes durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Empero, para la remoción o sustitución de los consejeros distintos al Presidente se requerirá acuerdo de la Asamblea General, adoptado por lo menos por el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto que hayan sido emitidas por la sociedad. -----

---- **De manera mancomunada (cuando menos con la firma de dos de los consejeros) los integrantes del Consejo de Administración, gozaran de las siguientes facultades de representación:** -----

----I.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 1926 (mil novecientos veintiséis) del Código Civil para el Estado de Nayarit, en vigor; y sus correlativos, el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República; -----

----III.- Otorgar poderes generales o especiales, así como la revocación de unos y otros. De la misma manera podrá conferir a los apoderados que designe, la facultad de sustituir y de otorgar poderes y revocar las sustituciones y poderes que otorguen. -----

----III.- Nombrar y remover a los Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----

---- Cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, gozará de las siguientes facultades de representación de forma individual:-----

----IV.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo en las demás Entidades Federativas del País, tal es el caso del Artículo 1926 (mil novecientos veintiséis) del Código Civil para el Estado de Nayarit; por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes: -----

----a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive el juicio de amparo. -----

----b).- Para transigir. -----

----c).- Para comprometer en árbitros. -----

----d).- Para absolver y articular posiciones. -----

----e).- Para recusar. -----

----f).- Para hacer cesión de bienes. -----

----g).- Para recibir pagos. -----

----h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

----V.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, Artículo 1926 (mil novecientos veintiséis) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nayarit, y su correlativo en las demás Entidades Federativas del país. -----

---- En relación a lo anterior se contemplan para su aplicación las normas contenidas en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren las disposiciones referidas y de posible aplicación en el presente instrumento. -----

----El órgano de administración a través de su Presidente queda expresamente facultado para comparecer ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar todos los trámites inherentes a la sociedad como son entre otros, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Firma Electrónica (e.firma), así como la contraseña necesaria para acceder a los programas, presentar todo tipo de declaraciones de impuestos, informativas, mensuales y anuales. De la misma manera queda facultado para comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y ante el Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a presentar, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con las obligaciones patronales de la sociedad. -----



COTEJADO

----VI.- Poder General para Actos de Administración Laboral: Los Poderes que confiera el Órgano de Administración implicara que los mandatarios gozaran de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Órgano de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan: -----

----a).- Actuar ante o frente los sindicatos con los cuales existían celebrados contratos colectivos de trabajo y para todo los efectos de conflictos colectivos; --

----b).- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general para todos los asuntos obrero patronal; -----

----c).- Comparecer ante cualesquiera de las Autoridades del trabajo y de servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés), de la Ley Federal del Trabajo;-----

----d).- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales;-----

----e).- Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones o facultades que se mencionan en los incisos a) (letra "a") y b) (letra "b") de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para los efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), y 47 (cuarenta y siete), le da Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), del señalado ordenamiento;-----

----f).- Comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículos 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;-----

----g).- Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; -----

----h).- Comparecer a la Audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres), de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases: De conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos del Artículo 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), todos de la Ley Federal del Trabajo; -----

----i).- Acudir a la Audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres), Artículos 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo; y-----

----j).-Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o

extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicio y de procedimientos de trabajo, individuales y colectivos y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----

----VII.- Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

----VIII.- Facultad para garantizar real o personalmente, en nombre de la sociedad obligaciones de terceros, previa aprobación de la Asamblea;-----

----IX.- Convocar a Asambleas Generales y Ejecutar sus acuerdos;-----

----X.- Formular y presentar Querellas, Denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdón cuando, a su juicio el caso lo amerite;-----

----XI.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren con cargo a las mismas; --

----XII.- Adquirir participación en el capital de otras sociedades;-----

----XIII.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de Trabajo;-----

----XIV.- Y en general, realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el objeto social; salvo aquellos relacionados a las facultades de representación relacionadas con las fracciones I, II y III del presente Artículo.-----

---- La sociedad, en términos de lo establecido en el artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social; con excepción de lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.-----

---- Adicionalmente, la Asamblea General de Accionistas que designe a los integrantes del Consejo de Administración, establecerá las facultades con que estarán investidos cada uno de los consejeros. Asimismo, la propia Asamblea podrá ampliar o limitar las facultades de alguno o algunos de los integrantes en cualquier tiempo que así lo determine.-----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, o en donde fuere legalmente citado. En caso de reunirse en cualquier lugar que no sea el domicilio de la Sociedad, los viáticos serán a cargo de la misma Sociedad.

---- El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo estime necesario o conveniente para el buen desempeño de las operaciones de la Sociedad.-----

---- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros, así como al comisario, con por lo menos 15



COTEJADO

(quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba sesionar el Consejo de Administración. La notificación podrá hacerse personal, por fax, por correo ordinario o electrónico. Esto de acuerdo a los datos de contacto plasmados en los libros de la sociedad. -----

---- Las convocatorias contendrán la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión. -----

---- Cualquier Sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente sin previa convocatoria cuando estén presentes en ellas, las personas con derecho a recibir convocatoria de la misma, o hubiese quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. -----

---- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirme por escrito y se hagan las anotaciones respectivas en el Libro de Actas. -----

---- Todas las sesiones o reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo, y en ausencia por el consejero que determine la mayoría de los presentes. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta por escrito que se insertará en el Libro de Actas, misma que debe estar firmada por lo menos por dos miembros del consejo que hubieren estado presentes al desahogarse la sesión. -----

---- Las actas que se formulen conforme a lo previsto en la presente cláusula, no será necesario que se formalicen en escritura pública o póliza mercantil. -----

---- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá determinar sobre la formalización en escritura pública o póliza mercantil, según sea el caso, cuando las actas que se formulen deban formalizarse en esos términos, de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales aplicables, o bien, cuando así se determine por el propio Consejo de Administración, por cualquier causa. -----

---- El Órgano de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos, así como para la formalización de las actas que en su caso se formulen. Esto cuando así lo determine el propio consejo o cuando así proceda en términos de las disposiciones legales y/o estatutarias aplicables. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. -----

---- En los casos en que el consejo esté conformado por tres miembros, será válida la instalación de la sesión respectiva, cuando asistan por lo menos dos consejeros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. La misma regla aplicará en los casos de que el consejo esté conformado por un número impar de miembros; siendo válida la instalación y resolución del consejo cuando asistan y sean adoptadas sus resoluciones por los miembros que resulten necesarios en la proporción establecida para el caso de que el consejo se integre por tres miembros. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Si el Consejo de Administración no pudiere tener el quórum necesario para reunirse en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, revocación de cargo o impedimento permanente de uno o más consejeros, el Comisario podrá designar a un consejero interino, mientras se nombra nuevos consejeros por Asamblea General de Accionistas. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, de conformidad con el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Tanto los libros de contabilidad como los sociales estarán a cargo del Órgano de Administración de la Sociedad.

---- Igualmente, la emisión y entrega de los títulos accionarios o certificados provisionales estarán a cargo del Órgano de Administración. -----

---- Salvo pacto en contrario, todas las peticiones y solicitudes que deban formularse a la Asamblea de Accionistas deberán constar por escrito y ser entregadas al Órgano de Administración para efectos de que sean contempladas en la convocatoria de la Asamblea de Accionistas que esté más próxima a celebrarse. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- Para el mejor funcionamiento de la sociedad, el Presidente del Órgano de Administración podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, ya sea que tengan o no el carácter de accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas, según corresponda en los términos estatutarios. -----

---- Los Gerentes Generales tendrán las facultades de representación y ejecución de los actos que les delegue expresamente el titular del Órgano de Administración. Sin embargo, salvo pacto en contrario expreso, los Gerentes Generales que se designen no necesitarán de autorización especial del Órgano de Administración para ejecutar los actos que realicen por cuenta de la sociedad,



COTEJADO

por lo que, gozarán de las más amplias facultades para representar a la sociedad frente a terceros. Esto a fin de que se realice el objeto social. -----

---- Los Gerentes Especiales tendrán las facultades que expresamente les confiera estatuto social, y en su caso, las que determine el Presidente del Consejo de Administración, por lo que, solamente tendrán permitido gestionar y ejecutar los actos jurídicos y/o materiales que expresamente les fueren encomendados. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- Los sujetos que desempeñen algún cargo en la administración de la sociedad, podrán percibir mensualmente una remuneración con cargo a gastos generales. La remuneración que deban percibir los miembros del Consejo de Administración, o los gerentes generales o especiales, con las excepciones previstas en el estatuto social, deberá resolverse por la Asamblea de Accionistas competente. -----

---- Las cantidades que por concepto de honorarios deban entregarse mensualmente a quienes conformen el Órgano de Administración, podrán ser revisadas o modificadas en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. ----

---- Las cantidades que por concepto de honorarios perciban quienes desempeñen algún cargo en la Administración de la Sociedad, se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que aquellos tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- La vigilancia de la sociedad quedará sujeta al régimen legal de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que estará a cargo de uno o más comisarios quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas competente; mismos que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y los demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Los comisarios tendrán cargos temporales y revocables, pudiendo ser removidos o revocados por la Asamblea de Accionistas competente. El cargo del o los comisarios será indefinido hasta que se le revoque o remueva conforme a la presente cláusula y se nombre a sus sucesores y éstos entren en funciones en el cargo. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los comisarios no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades adquiridas durante el desempeño de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el

artículo 171 (ciento setenta y uno) y 152 (ciento cincuenta y dos) de las Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- No podrán ser comisarios las personas que encuadren en los siguientes supuestos. -----

---- I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. --

---- II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento. -----

---- III.- Los parientes consanguíneos de los miembros del órgano de administración, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. -----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- La duración del ejercicio social será de un año coincidente con el año de calendario. La Asamblea de Accionistas competente podrá modificar en cualquier tiempo la duración de los ejercicios sociales y a manera en que deban computarse. -----

---- El primer ejercicio social que será irregular, iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 (treinta y uno) de Diciembre del mismo año. -----

----**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.**- El Órgano de Administración estará obligado a presentar a la Asamblea de Accionistas competente un informe anual que contenga todos los requisitos que señala el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- El comisario estará obligado a rendir un informe también de manera anual, de conformidad con lo estipulado por el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.**- El informe que deban rendir tanto el Órgano de Administración, como el Órgano de Vigilancia, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea de Accionistas competente haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

----**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.**- La sociedad no optará por realizar la publicación de sus estados financieros, en términos del artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----



COTEJADO

----**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas las siguientes: -----

---- I. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

---- II. Por acuerdo de los Accionistas tomado de conformidad con el contrato social y la Ley. -----

---- III. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona. -----

---- IV. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social constitutivo. --

----**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la cual se llevará a cabo con arreglo a las estipulaciones establecidas en estas bases sociales. -----

---- Para tales efectos, una vez disuelta la Sociedad, en caso de que el estado del balance general del ente moral lo permita, la liquidación podrá ser aprobada en la misma Asamblea en la cual se constate la causal de disolución que dé origen a la liquidación. Dicha acta se deberá formalizar ante fedatario público y ser inscrita en el Registro Público de Comercio, sin ser necesario en este caso realizar las publicaciones a que se refiere el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que lo anterior no sea posible, por existir operaciones pendientes, la liquidación se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario por la Asamblea de Accionistas competente. -----

----**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.**- La Asamblea de Accionistas en la que se reconozca o se acuerde la disolución de la sociedad, nombrará a uno o varios liquidadores que serán los representantes de la Sociedad. -----

---- Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial competente lo hará a petición de cualquier accionista. -----

---- Los liquidadores tendrán como facultades las estipuladas por el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.**- A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

----I.- Se exigirán y cobrarán las cuentas por cobrar existentes que sean susceptibles de cobrarse; -----

----II.- Se separarán y amortizarán las cantidades necesarias para pagar los compromisos sociales y el pasivo existente; -----

----III.- Se preparará el Balance Final de liquidación de activos; -----

----IV.- Se reembolsaran las aportaciones íntegramente exhibidas por los accionistas; y -----

----V.- Los bienes y derechos que no fueren pagados como reembolso de acciones, luego de agotarse lo previsto en el inciso anterior, se considerara remanente y se distribuirá entre los accionistas existentes, en la proporción al monto de sus aportaciones y en observancia a las reglas fijadas para efectos de la distribución de utilidades y amortización de acciones, según corresponda. ----

----**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que se acuerden. -----

---- A partir de que la Sociedad entre en liquidación, los liquidadores ejercerán las funciones y facultades que en la vida normal de la Sociedad le correspondan al Órgano de Administración, en cuanto no exista impedimento legal. -----

----**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.**- En caso de que la liquidación no hubiese sido acordada en la misma Asamblea en la que se haya declarado la disolución de la Sociedad, el o los liquidadores que hayan sido designados procederán a concluir con las operaciones pendientes conforme a la cláusula sexagésima tercera. Hecho lo anterior, los liquidadores convocarán a la Asamblea de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

----**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.**- Al hacerse la liquidación de la Sociedad, el reembolso de acciones y la distribución del remanente, se hará en el orden de preferencia establecido para el caso de distribución de utilidades. -----

----**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.**- Salvo que se haya aprobado la liquidación en la misma Asamblea en la cual se constate la causal de disolución que dé origen a ella, los liquidadores nombrados deberán rendir un informe de las operaciones de liquidación cada dos meses, en donde deberán circunstanciar el avance del proceso de liquidación. -----

----**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.**- Sólo en el caso a que se refiere el ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO, una vez concluidas las operaciones pendientes el liquidador deberá de realizar el balance final de liquidación en el cual se indique la parte que corresponda a cada socio del haber social, mismo que será remitido a cada uno de los accionistas del ente colectivo, debiendo obrar constancia de la entrega. Cada accionista contará con un plazo de quince días para que presenten cualquier reclamación o inconformidad con el balance. -

---- Transcurrido el plazo referido sin que se hubiese presentado objeción al balance final, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe dicho documento en definitiva y se declare la finalización del procedimiento de liquidación. -----

----- **CAPÍTULO NOVENO** -----

-- **LIBROS SOCIALES Y CONSENTIMIENTO DE ACCIONISTAS Y FUNCIONARIOS** -



COTEJADO

----**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.**- Salvo que las leyes aplicables a la sociedad no se contravengan, los libros, registros, resoluciones y cualquier otro documento corporativo incluyendo los títulos accionarios, podrán emitirse y resguardarse en medios electrónicos conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, siempre que no exista disposición en contrario por parte de la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o quién desempeñe el Órgano de Vigilancia. -----

---- Salvo que las leyes aplicables a la sociedad no se contravengan, el consentimiento de los accionistas y los funcionarios de la sociedad podrá efectuarse mediante firma electrónica cuando por cualquier circunstancia se considere conveniente prescindir de la firma autógrafa, o cuando por la naturaleza del acto jurídico de que se trate o las circunstancias particulares del sujeto o la sociedad se requiera este signo de manifestación de la voluntad. Para tales efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. -----

---- Las disposiciones anteriores no restringen otras formas de manifestación de la voluntad previstas en las leyes aplicables, ya sea de naturaleza tácita o expresa, siempre que resulten aplicables. -----

----- **CAPÍTULO DÉCIMO** -----

----- **LEY APLICABLE** -----

----**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.**- En todo lo no previsto el estatuto social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones que, en lo conducente, resulten aplicables. -----

---- En caso de controversia o interpretación del presente contrato social serán competentes los jueces y Tribunales de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con renuncia de sus actuales o futuros domicilios. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

---- **PRIMERO.**- Los comparecientes reunidos en Asamblea Constitutiva de Accionistas acuerdan que el capital constitutivo de la sociedad quedará suscrito y representado de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	APORTACIÓ N	PARTICIPACIÓN EN CAPITAL SOCIAL
FRANCISCO MINAKATA ARCEO	20	\$10,000.00	20%
MARCOS CARBALLIDO PERALES	20	\$10,000.00	20%
OMAR ALBERTO CANO GÓMEZ	20	\$10,000.00	20%

ALFREDO VARELA TOSTADO	20	\$10,000.00	20%
GRUPO EMPRESARIAL NAYAR S.A. de C.V.	20	\$10,000.00	20%
TOTAL	100	\$50,000.00	100%

---- **SEGUNDO.-** En este acto los accionistas fundadores pagan el cien por ciento de las acciones que subscriben, por lo que, dichas acciones se considerarán liberadas para todos los efectos a los que haya lugar. -----

---- **TERCERO.-** En términos del contrato social, se resuelve que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración; mientras que la vigilancia la desempeñará un Comisario-----

---- Los cargos anteriormente mencionados serán desempeñados por las siguientes personas: -----

---- La Asamblea Constitutiva de Accionistas designa como funcionarios del Consejo de Administración a las siguientes personas: -----

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
NOMBRE	CARGO
FRANCISCO MINAKATA ARCEO	PRESIDENTE
FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCÍA	SECRETARIO
OMAR ALBERTO CANO GÓMEZ	TESORERO
MARCOS CARBALLIDO PERALES	VOCAL
ALFREDO VARELA TOSTADO	VOCAL

---- El Consejo de Administración funcionará de conformidad a las prevenciones contenidas en las bases sociales. -----

---- Por otro lado, la Asamblea Constitutiva de Accionistas designa a la señora YADIRA GUADALUPE TALAMANTES VÉLEZ como Comisario de la sociedad, quien fungirá como órgano de vigilancia con los atributos y facultades establecidos en el estatuto social-----

---- Estando presentes la totalidad de los funcionarios designados en este acto aceptan el cargo y protestan su fiel y legal desempeño. -----

---- **CUARTO.-** Por el momento, y durante el primer ejercicio social -irregular-, se resuelve que los funcionarios recién nombrados desempeñarán su función sin que al respecto les corresponda emolumento alguno. Esto sin perjuicio de que el órgano que resulte competente en los términos estatutarios, pueda fijar retribuciones en el futuro para algunos y/o todos los funcionarios de la sociedad, siempre y cuando tengan ese derecho de conformidad con el contrato social. ---

---- **QUINTO.-** Todas las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles, ley de sociedades mercantiles y estos estatutos, se realizarán a través del sistema electrónico que para tal propósito establezca la Secretaría de Economía hasta en tanto se ponga en funcionamiento el citado sistema, las publicaciones deberán seguir haciéndose, conforme a los estatutos. -----



COTEJADO

----- **EXISTENCIA Y PERSONALIDAD:** -----

---- El señor **FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCÍA**, acredita su carácter y facultades con que comparece, así como la legal existencia de su representada la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL NAYAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, exhibiendo los siguientes documentos: -----

----CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- El compareciente señor FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS, acredita la legal y formal existencia de la persona moral que en este acto representa, así como la personalidad con la cual comparece al otorgamiento del presente instrumento con la exhibición del primer testimonio de la Escritura Pública de fecha 24 veinticuatro de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, a la cual correspondió el número 4521 cuatro mil quinientos veintiuno, Volumen XXXI trigésimo primero, Libro IV cuarto, de la Notaria Pública Número 12 doce, a cargo de la señora Licenciada ROSA MARIA JIMENEZ DE CAREAGA, instrumento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el tomo 47 cuarenta y siete, Sección II segunda Auxiliar de Comercio, con fecha 8 ocho de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, bajo partida número 42 cuarenta y dos; previo permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores Numero 034689, expediente número 20746/87, fue constituida la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO EMPRESARIAL NAYAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la escritura Constitutiva referida se transcriben para los efectos del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes insertos..."**ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La sociedad se denominará "GRUPO EMPRESARIAL NAYAR" S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE..."**SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto: A).- promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. B).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.- C).- la emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que la ley permita.- D).- obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase de respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- E).- adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley de bienes muebles e inmuebles. F) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencia, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- G).- La prestación y contraprestación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. H) girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. I).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción. La sociedad podrá practicar todos los demás actos de

comercio relacionados con su objeto. Conforme al artículo 82 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable en el público, ya sea por cuenta propia o ajena.- TERCERO.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.- CUARTO.- El domicilio de la sociedad será TEPIC NAYARIT, sin embargo podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la república o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre, los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen, de conformidad con el Artículo Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- SEXTO.- El capital social de la compañía es variable el capital mínimo es de; \$1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL dividido en 100,000 cien mil acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cada una totalmente suscritas y pagadas.- El capital variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, la asamblea ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en acciones comunes, acciones preferentes de voto ilimitado, acciones sin valor nominal, las cuales, a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada asamblea.- DECIMA.- La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser extraordinaria u ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para lo que la ley o estos estatutos exijan quórum especial serán extraordinarias, todas las demás asambleas serán ordinarias.- ADMINISTRACION: VIGESIMA SEXTA.- La Dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un administrador único o bien de un consejo de administración integrado por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria de accionistas nunca inferior a 3 miembros que podrán ser o no accionistas de la sociedad, en el caso de Consejo de Administración los integrantes serán elegidos por la asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representan, al menos el 25% del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.- VIGESIMA OCTAVA.- El administrador único o el presidente del consejo de administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: A).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad



COTEJADO

con Poder General, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- B).- Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal estanco facultado inclusive para promover Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.- C).- Representar a la sociedad con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 once y 642 seiscientos cuarenta y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Locales y Federales de conciliación y Arbitraje.- E) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta.- F).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar en el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.- G).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.- H).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad.- I).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- J).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución, o sin ellas y revocarlos.- K).- Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- L).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.- M).- Delegar facultades en uno o varios consejeros en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.- N).- Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepciones de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-

TRANSITORIOS: PRIMERO.- El capital a que se hizo referencia con antelación quedó suscrito de la siguiente manera:... SEGUNDO.- Acuerda la asamblea General de Accionistas que la Sociedad estará administrada por un consejo de administración, por lo que se designa para tales efectos a las siguientes personas: PRESIDENTE.- SEÑOR. FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS.- SECRETARIO.- SEÑORA MA. ANTONIETA GARCIA GOMEZ.- TESORERO.- MARGARITA ARIAS BENITEZ.- TERCERO.- Se designa como comisario de la sociedad al señor C.P. IGNACIO LUNA LANGARICA.- "... -----

----REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- Posteriormente mediante acta con fecha 10 de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, a la cual le correspondió el número 42 y asentada a 20 veinte fojas del libro de registro número 1 uno de sociedades mercantiles, ante la fe del corredor público, número 2 dos Licenciado Gilberto Miramontes Correa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tepic Nayarit, con fecha 29 veintinueve de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, incorporándose en el libro 23 veintitrés de la sección III tercera de la serie auxiliar, bajo partida número 18 diecisiete, acta que consigna la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 26 veintiséis de

septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se acordó un aumento del capital social mediante emisión de acciones de la serie "B". Para quedar de la siguiente manera: Se incrementa el capital social en su parte variable, en la cantidad de N\$202,013.00 (DOSCIENTOS DOS MIL TRECE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para que ascienda a la cantidad de \$939,468.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL). En virtud de dicho aumento, el capital social de "GRUPO EMPRESARIAL NAYAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, asciende a la cantidad de \$940,468.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representadas por 940,468 acciones con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una totalmente suscritas y pagadas como a continuación se indica.- ACCIONISTA.- ACCIONES.- FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS.- SERIE "A" 996, SERIE "B" 939,468.- TOTAL 940,464.- MA. ANTONIETA GARCIA GOMEZ.- SERIE "A" 1, TOTAL 1.- FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCIA.- SERIE "A" 1.- TOTAL 1.- GERARDO ARIAS GARCIA, SERIE "A" 1, TOTAL.- 1.- CLAUDIA BEATRIZ ARIAS GARCIA.- SERIE "A" 1, TOTAL 1.- SUMAS "A" 1,000.- SERIE "B" 934,468.- TOTAL 940,468.- -----

----REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- Posteriormente mediante acta de fecha 24 veinticuatro de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho a la cual correspondió el número 35 treinta y cinco, asentada a 19 diecinueve fojas del libro del Registro número 01 uno de sociedades mercantiles, pasada ante la fe del señor Licenciado Gilberto Miramontes Correa, Corredor Público número 02 dos de esta Primera Demarcación Territorial en Ejercicio, inscrita dicha escritura en el Registro Público del comercio, con fecha 17 diecisiete de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, incorporándose al libro 20 veinte de la sección III tercera auxiliar de comercio, bajo partida número 5 cinco, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 27 veintisiete de Febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, incorporándose en el libro 20 veinte de la sección III tercera auxiliar, bajo la partida número 25 veinticinco, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el domicilio social de la persona moral que nos trata, con fecha 23 de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, cuyo punto sustancial del orden del día, consigna la reforma parcial de los estatutos sociales, mediante la adición de un párrafo a la cláusula novena, para quedar como sigue: "NOVENA.- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único.- En las empresas en que esta sociedad sea accionista y que operen bajo el sistema de franquicia PEMEX, se aplicará lo siguiente: en caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria el contratista se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX REFINACION dentro de los quince días naturales siguientes a la



COTEJADO

realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX REFINACION se reserve el derecho a aprobar la operación.- -----

----REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- Posteriormente mediante acta número 114 ciento catorce, asentada en el libro del registro 1 uno de sociedades mercantiles, de fecha 11 once de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, expedida ante la fe del corredor público número 2, Licenciado Gilberto Miramontes Correa, que contiene la formalización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 7 siete de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la cual se acordó reformar parcialmente los Estatutos Sociales, mediante la modificación del tercer párrafo a la cláusula novena, para quedar como sigue: NOVENA.- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículos 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único.- En las empresas en que esta sociedad sea accionista y que operen bajo el sistema de franquicia PEMEX, se aplicará los siguientes. En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación o por el administrador único. En las empresas en que esta sociedad sea accionista y que operen bajo el sistema de franquicia PEMEX, se aplicará los siguientes: en caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria el franquiciatario se obliga a notificárselo por escrito a PEMEX REFINACION dentro de los quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias en la inteligencia de que PEMEX REFINACION se reserva el derecho a aprobar la operación.- -----

----RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA REMOCIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- Posteriormente, mediante instrumento público de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2004 dos mil cuatro, a la cual le correspondió el número 19,439 diecinueve mil cuatrocientos treinta y nueve, del libro segundo del tomo centésimo trigésimo séptimo, expedida ante la fe del suscrito notario, el cual consigna la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, fe fecha 29 veintiocho de abril del 2000, en cuyo punto v quinto del orden del día, se aprobó la ratificación del consejo de administración y la remoción del órgano de vigilancia, cargo que recayó en la persona del señor C.P. FELIPE ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ en sustitución del señor C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES.- -----

----RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA REMOCIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- Posteriormente mediante instrumento público de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2004 dos mil cuatro, a la cual le correspondió el número 19,442 diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos, del tomo centésimo trigésimo séptimo, libro segundo, expedida ante la fe del suscrito notario, el cual consigna la protocolización del Acta de Asamblea General ordinaria de accionistas, de fecha 13 trece de abril del 2003 dos mil tres, en cuyo punto v quinto del orden del día se aprobó la

ratificación del Consejo de Administración y la remoción del Órgano de Vigilancia, cargo que recayó en la persona del señor L.C.P. ANTONIO SIMANCAS ALTIERI, en sustitución del señor C.P. FELIPE ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ.- -----

---RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA REMOCIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.-

Posteriormente mediante instrumento público de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2004 dos mil cuatro, a la cual le correspondió el número 19,443 diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, del libro segundo del tomo centésimo trigésimo séptimo, expedida ante la fe del suscrito notario e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 5 cinco de noviembre de 2004 dos mil cuatro, incorporada al libro 103 ciento tres, sección III Tercera, Serie Auxiliar, bajo partida 41 cuarenta y uno, el cual consigna la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 13 trece de abril del 2004 dos mil cuatro, en cuyo punto V quinto del orden del día, se aprobó la ratificación del Consejo de Administración y del Órgano de vigilancia, del cual transcribo literalmente PUNTO QUINTO.- Con relación al desahogo del punto quinto del orden del día, el Presidente de la Asamblea pone a consideración de los presentes, la ratificación o remoción del Consejo de Administración y del Comisario, así como el otorgamiento de poderes y facultades a cada uno de ellos, dado el caso, por lo que, previo análisis de dicha propuesta, la asamblea optó por ratificar al Consejo de Administración y al Órgano de Vigilancia , quedando integrado de la siguiente manera.- ORGANO DE ADMINISTRACION.- NOMBRE.- CARGO.- SEÑOR FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS.- PRESIDENTE.- SEÑORA MA. ANTONIETA GARCIA GOMEZ.- SECRETARIO.- SEÑORA MARGARITA ARIAS BENITEZ.- TESORERO.- ORGANO DE VIGILANCIA.- NOMBRE.- L.C.P. ANTONIO SIMANCAS ALTIERI.- CARGO.- COMISARIO.- Acto seguido y una vez aprobada por unanimidad la ratificación del Consejo de Administración, en el entendido de que las personas nombradas deberán permanecer en el cargo por tiempo indefinido, entre tanto no sean nombradas las personas que los sustituyan, la Asamblea emitió los siguientes.- ACUERDOS.- PRIMERO.- Se ratifica como Presidente del Consejo de Administración al señor FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS, a quien se le confieren, con base en lo dispuesto en los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 149 ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Cláusula Vigésima Sexta de los estatutos sociales de la escritura constitutiva, con todas las facultades que la Ley otorga, aun aquellas que siendo específica requieran de cláusula especial, conforme a lo preceptuado por artículo 1926 mil novecientos veintiséis del Código Civil para el Estado de Nayarit, así como los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, así como el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, teniendo a su cargo los negocios de la sociedad y llevará a cabo las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social de la sociedad, con facultades para ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SIN LIMITACION ALGUNA, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades legislativas, ejecutivas o judiciales, así como ante particulares y en general, ante todo tipo de personas físicas o morales con las que deba tratar para cumplir los fines sociales, incluyendo enunciativamente mas no en forma limitativa las siguientes facultades.- I.- Para representar a la sociedad, con el uso de la firma social, en juicio o fuera de él y ante



COTEJADO

toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, juntas de conciliación y arbitraje, federales, locales, municipales, organismos descentralizados, así como ante particulares, sociedades y corporaciones, instituciones de crédito, y en general ante todo tipo de personas físicas o morales con las que deba tratar para cumplir los fines sociales en los términos señalados en el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II.- Para nombrar y remover libremente a los gerentes, factores, dependientes, asesores técnicos y demás funcionarios, empleados y obreros de la sociedad, fijándoles sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo y para delegar todas o parte de las facultades que tiene conferidas en una o más personas haciendo las designaciones y confiriendo los poderes que considere conveniente. El Presidente del Consejo de Administración podrá conferir Poderes Generales o Especiales en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo, sin que su otorgamiento restrinja en forma alguna las facultades que tiene conferidas, al efecto podrá delegar, en todo o en parte sus facultades a cualquier persona física o moral, gerente factor, dependiente u otro funcionario o apoderado. Conferir poderes generales y especiales y revocar en cualquier tiempo tales poderes, así como delegar a cualquier persona la facultad de conferir y revocar poderes generales o especiales y de llevar a cabo cualquier otro acto que debe ejecutarse.- III.- Para acordar el establecimiento o supresión de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País. IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos y convenios a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos de los artículos 9 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos y convenios., tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito, sin limitación.- VI.- En general tendrá todas las facultades necesarias para realizar las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el Contrato social. Entre dichas atribuciones tendrá las generales para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula alguna, aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren éstas sin limitación alguna, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, supletoriamente, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los códigos Civiles de las entidades federativas donde se ejerciten dichas facultades; VII.- Ejecutar los actos llamados de Riguroso Dominio tales como vender, hipotecar o de cualquiera otra manera enajenar , gravar, arrendar o pignorar los bienes que conformen el activo fijo de la sociedad.- VIII.- Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de su patrimonio, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto

realizar los fines de la sociedad.- IX.- En general ejecutar todo acto necesario o conveniente para el cumplimiento del objeto social, así como todas las demás facultades que le confieren las leyes del país y éstos estatutos, respecto de todos los asuntos que no estén reservados a la asamblea general de accionistas.-----

----REFORMA DE LAS CLÁUSULAS V QUINTA Y IX NOVENA DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Mediante acta Notarial de fecha 5 cinco de enero del año 2007 dos mil siete a la cual correspondió el número 22855 veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco, de la Notaria Pública Número 1 uno de esta misma Demarcación Territorial a cargo del Licenciado JOSE DANIEL SAUCEDO BERECHOCHEA, fue protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 veinte de diciembre del año 2006 dos mil seis, en la cual sustancialmente se consignó la Reforma de sus Cláusulas V quinta y IX Novena de sus Estatutos Sociales adecuándolas a los lineamientos establecidos en el contrato de Franquicia Pemex y de Pemex Refinación tratándose de la venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción del capital o modificación de la estructura accionaria. Instrumento que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio con fecha 9 nueve de enero del año 2007 dos mil siete quedando registrado en el Libro 136 ciento treinta y seis, Sección III tercera, Serie Auxiliar, Bajo Partida numero 4 cuatro y en el Folio Mercantil Electrónico numero 2345*1 (dos, tres, cuatro, cinco asterisco, uno). -----

---- REEMBOLSO PARCIAL DE LA RESERVA DE MANTENIMIENTO DE CAPITAL.-

Mediante el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 30 treinta de diciembre del año 2015 dos mil quince se autorizó el reembolso parcial a los accionistas de la Reserva de Mantenimiento de Capital de la Compañía; lo anterior se desprende del acta de dicha Asamblea que obra asentada en el Libro correspondiente de la Sociedad. ---

----REFORMA DE LA CLÁUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVA A LA EXCLUSION DE EXTRANJEROS.-

Mediante el Acta Notarial de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete a la cual correspondió el número 43,587 cuarenta y tres mil quinientos ochenta y siete, tomo centésimo trigésimo sexto, libro tercero, de esta Notaria a mi cargo, por virtud de la cual se llevó a cabo la Protocolización del acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete en la que se acordó la Reforma de la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales, llevada a cabo en cumplimiento a los nuevos lineamientos que deben observarse en las Actas Constitutivas de las Sociedades que operen estaciones de servicio como Franquiciatarias de PEMEX, y en las Sociedades que participen como socias de éstas; la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Mercantil Mexicana denominada "**GRUPO EMPRESARIAL NAYAR**", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aprueba la reforma de la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales, para quedar a partir de esta fecha de la siguiente manera: QUINTA-CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: Se toma en cuenta para los efectos legales de la presente Sociedad Mercantil, la Cláusula de Exclusión de Extranjeros, por lo que: La Sociedad no admitirá la participación de capital extranjero, por ello, en términos del artículo 27 veintisiete Fracción I primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Socios adoptan en estos estatutos como parte integrante de los mismos, el convenio o pacto expreso por el cual se establece que la Sociedad de que se trata no



COTEJADO

admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros; por lo que **"es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus Estatutos Sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los Artículos 2º segundo Fracción VII Séptima y 6º sexto Fracción VI sexta de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que, no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la Sociedad directamente ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna".**- La Sociedad que regulan estos Estatutos, **no ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación a la franquicia, ningún mandato poder a favor de extranjero (s), mediante el cual se comprometa al patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el contrato de FRANQUICIA PEMEX suscrito o que suscribirá.**- En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a Pemex Transformación Industrial dentro de los 15 quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex Transformación Industrial se reserva el derecho de aprobar la operación.- Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más de dichas partes sociales, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

---REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL, RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS (PERSONALIDAD).-

Mediante el Acta Notarial de fecha 07 (siete) del mes de Septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), a la cual le correspondió el número 44,229 (cuarenta y cuatro mil doscientos veintinueve), tomo centésimo trigésimo octavo, libro tercero, de esta Notaria a mi cargo, inscrita en el Registro Público de Comercio, en folio mercantil electrónico número 2345 (dos mil trescientos cuarenta y cinco), con número único de Documento 20170020642700KS (dos, cero, uno, siete, cero, cero, dos, cero, seis, cuatro, dos, siete, cero, cero, letra "k", letra "s") por virtud de la cual se llevó a cabo la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil Mexicana denominada **"GRUPO EMPRESARIAL NAYAR"**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 6 (seis) de Agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), en la que se acordó la Reforma Total de los Estatutos Sociales para adecuarlos a las últimas Reformas en Materia Mercantil, adoptando la liberalidad contractual en Materia Accionaria y observando en todo momento los requisitos establecidos para las empresas accionistas

de aquella que operan en el Sistema de Franquicia Pemex y Pemex Refinación; de igual forma realizó el incremento de capital social en su parte variable por la cantidad de \$259,032.00 (doscientos cincuenta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) ello, mediante la emisión (creación y puesta en circulación) de 259,032 (doscientos cincuenta y nueve mil treinta y dos) acciones especiales clase "C" (sin derecho a voto) con un valor nominal cada una de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), hasta alcanzar un capital social de \$1,199,500.00 (un millón ciento noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Se realizó la puesta a consideración de la Asamblea la Ratificación o Remoción del Órgano de Administración y del Órgano de Vigilancia conforme a lo siguiente: se acordó ratificar la forma de Administración de la Sociedad, a través de un Consejo compuesto de las siguientes personas y cargos a ocupar: el señor FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS como Presidente; el señor FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCIA como Secretario; la señora MA. ANTONIETA GARCIA GOMEZ como Tesorera; los señores CLAUDIA BEATRIZ ARIAS GARCIA y GERARDO ARIAS GARCIA como Vocales; personas quienes estando presentes aceptaron el cargo conferido y protestaron su legal desempeño por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha en mención, quienes por el solo hecho de su nombramiento en términos de lo que establece el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales asumieron de manera colegiada la representación legal de la sociedad, así mismo, la Asamblea determinó la remoción del Órgano de Vigilancia designando como nuevo comisario de la Sociedad al Contador Público LIBRADO ARCE FREGOSO, quien estando presente aceptó el cargo y protestó su legal desempeño. Finalmente y conforme a lo conducente al punto VI sexto del Orden del Día, se puso a consideración de la Asamblea, la designación de Apoderados que puedan representar a la Sociedad con firma unitaria; a lo que recayó el acuerdo en forma unánime de designar como APODERADOS GENERALES de la Sociedad a los señores FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS y FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCIA; personas que por el hecho de su designación como Apoderados quedaron investidos de los siguientes poderes y facultades: -----

-----I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del ARTÍCULO 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo en las demás Entidades Federativas del País, tal es el caso del ARTÍCULO 1926 mil novecientos veintiséis del Código Civil para el Estado de Nayarit; por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes:.- A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive el juicio de amparo.- B.- Para transigir.- C.- Para comprometer en árbitros.- D.- Para absolver y articular posiciones.- E.- Para recusar.- F.- Para hacer cesión de bienes.- G.- Para recibir pagos.- H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, Artículo 1926 (mil novecientos veintiséis) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nayarit, y su correlativo en las demás Entidades Federativas del país.- En relación a lo anterior se contemplan para su aplicación las normas contenidas en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren las disposiciones



COTEJADO

referidas y de posible aplicación en el presente instrumento.- El órgano de administración bien sea consejo a través de su Presidente o el Administrador Único queda expresamente facultado para comparecer ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar todos los trámites inherentes a la sociedad como son entre otros, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Firma Electrónica (e.firma), así como la contraseña necesaria para acceder a los programas, presentar todo tipo de declaraciones de impuestos, informativas, mensuales y anuales. De la misma manera queda facultado para comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y ante el Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a presentar, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con las obligaciones patronales de la sociedad.- III.- Poder General para Actos de Administración Laboral: Los Poderes que confiera el Órgano de Administración implicara que los mandatarios gozaran de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Órgano de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:- A) Actuar ante o frente los sindicatos con los cuales existían celebrados contratos colectivos de trabajo y para todo los efectos de conflictos colectivos;- B) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general para todos los asuntos obrero patronal:- C) Comparecer ante cualesquiera de las Autoridades del trabajo y de servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo;- D) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, entretanto son sustituidas por los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales;- E) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones o facultades que se mencionan en los incisos A y B de la presente clausula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete, le da Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos Fracción II segunda y III tercera, del señalado ordenamiento;- F) Comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículos 788 setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;- G) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones;- H) Comparecer a la Audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres, de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases: De conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos del Artículo 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, todos de la Ley Federal del Trabajo;- I) Acudir a la Audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, Artículos 874 ochocientos setenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo;- J) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicio y de procedimientos de

trabajo, individuales y colectivos y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.- IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 1926 mil novecientos veintiséis del Código Civil para el Estado de Nayarit, en vigor; y sus correlativos, el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República.- V.- Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- VI.- Otorgar poderes generales o especiales, así como la revocación de unos y otros. De la misma manera podrá conferir a los apoderados que designe, la facultad de sustituir y de otorgar poderes y revocar las sustituciones y poderes que otorguen.- VII.- Facultad para garantizar real o personalmente, en nombre de la sociedad obligaciones de terceros, previa aprobación de la Asamblea.- VIII.- Convocar a Asambleas Generales y Ejecutar sus acuerdos.- IX.- Formular y presentar Querellas, Denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdón cuando, a su juicio el caso lo amerite.- X.- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.- XI.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren con cargo a las mismas.- XII.- Nombrar y remover a los Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- XIII.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de Trabajo.- XIV.-Y en general, realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el objeto social. -----

-----LOS APODERADOS INSTITUIDOS PODRAN EJERCER LOS PODERES QUE SE LES CONFIERE DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE; EN EL CASO DEL APODERADO INSTITUIDO SEÑOR FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS ASUME LA REPRESENTACION PLENA DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA, POR LO QUE LAS FACULTADES MENCIONADAS SON SOLO ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS; EN EL CASO DEL APODERADO INSTITUIDO FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCIA SUS FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO QUEDAN LIMITADAS AL EJERCICIO MANCOMUNADO DE LAS MISMAS CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

----- **INSERTO:** -----

----- **PERMISO PARA USO DE DENOMINACIÓN.** -----



COTEJADO

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201801191207081718

Resolución

En atención a la reserva realizada por Hector Eduardo Velazquez Gutierrez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: REPARTO FACIL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO



COFECOM

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201801191207081718

Página 1 de 4

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



COTEJADO



SE

Contacto:
Alfonso Reyes No 30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201801101207081718

Página 2 de 4

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: x1IxeNNPcgsMw7xyRu+D90W2aBQ=

Sello Secretaría de Economía:

35f122a99f2040ae1347ed8581dac0cd53dcd3e0fb74ded826ee1be856c60dbd8ba43567c0f39213a78db8c24de6aac0ab3fc11bf63f97f9064b731e7db2dbc26b5fa1878a29a6dc04133853787eafb5ccc633644ec20e1f7c1d6deae3f5872823f09a62b5d0f8d4fd1a5fe64411853827c4ff49a4ecfd08e53b35e8dff6535

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180119120851.8462|Digestion:q0iJrKqrb7ZGhITA4/XGQz8uSLg=

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 8coobmiI5rJ8MWaz0nlyRS1bjyq0=
 Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
 8d6a0e123f28a8da275202da3b2a1580318016eedad9dfe4295ea90efc079f37c7d00a6b7ce14ed31b970f78df3831ee
 68aa478971277e1e95db793d5369ae09592f725f4c6e21380455eb93ba0f1f3250fb3790245f17211e7690c53114bde9
 f258fb3e8f8b2baeb2bf128717276c61042b010c0e1211633ba03f2bd3d6881ce70a689ff14ad60d9c491b7e973be553a
 78cb7d18dfe22936bd4adb3b404162d820dbb82b5429d072805d4b0c02d0f58de18897b7eda6bdf415823cf5c1931c57
 b52dda58e3dd74f98872dd7143a9755c371cca921514c22d984772c4d3c7abdf242516e95746c7835298210ea1673e9
 0d4229a81aac92f56640c8fe0aff9
 Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
 275106190557734483187066766810933702541450817843-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID 2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
 EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
 OID 2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
 MIRANDA
 Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
 Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
 C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20180117142113.493Z|Digestion:dnmBtEIE9KIRaIP5D/eS1qp0dD8=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: vlyYO8RiYedjQlykgSU0Hhy5DjI=
 Sello de la persona solicitante:
 PLLC3peFTVeQ4QPRDRGbKYaPFpagPxcIMQMXHVt+K2I9gLvIVZMxPLF1rFVtUxtG7gYy3Z5qU
 /b8pYcPnYuK8K4wVGksg4fG93Ao/BCbhe4UQrvn7yexCrelDTE54bQ0b91i+fhxk4Uf+cd5e1wZ
 wRLbw0eibSUBFT+rwHO3Y3K/FuWUj/tpo3AcJQcTZQC7qDreb3lyxsl5/88Cyufex+us6qrQf
 hMDkLBboeol7Ns4+RTf5d9r57ovicbwF5D6RHZCGOfx1d3h1qU8+YHuwasUZblRAKcu72jNz7Rxu
 4s8v3LXFWWoaDzoINObsagNDGNm1PXInmcdudQ==
 Certificado de la persona solicitante: 2751061905577344831870667668109332581018149205041-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VEGH670903HNTLTC06, OID 2.5.4.45=VEGH6709038K7,
 EMAILADDRESS=gcarmen1@hotmail.com, C=MX, O=HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ GUTIERREZ,
 OID 2.5.4.41=HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ GUTIERREZ, CN=HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ
 GUTIERREZ
 Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
 ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20180119120851.987Z|Digestion:8E1WPLYcOVphjCJVpPzRVT+Uoo=



COTEJADO

---La persona moral que se constituye denominada "REPARTO FACIL",
**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL
 VARIABLE**, a través de sus representantes legales, tendrá las obligaciones
 siguientes: -----

---I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar
 el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada
 mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y

al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

----II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

----- **GENERALES DE LOS SOCIOS** -----

---- El señor **FRANCISCO MINAKATA ARCEO**, que es mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, empresario, originario de la ciudad Guadalajara, Jalisco; donde nació el día 13 (trece) de Octubre de 1950 (mil novecientos cincuenta); con domicilio ubicado en calle San Gonzalo número 1970 (mil novecientos setenta), interior 30 (treinta), Fraccionamiento Santa Isabel, del Municipio de Zapopan, Jalisco; con Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) MIAF501013CW2, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) MIAF501013HJCNRR02; número telefónico: (333) 122-3760 y correo electrónico: fminakata@naosa.com.mx; y accidentalmente de paso por esta ciudad de Tepic, Nayarit.-----

---- El señor **MARCOS CARBALLIDO PERALES**, que es mexicano, mayor de edad, soltero, licenciado en Derecho, originario de la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; donde nació el día 15 (quince) de Mayo de 1970 (mil novecientos setenta); con domicilio ubicado en calle 5 (cinco) Norte número 814 (ochocientos catorce), interior 7 (siete), Colonia La Libertad, del Municipio de Puebla, Puebla; con Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) CAPM700515IK7, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) CAPM700515H0CRRR01; número telefónico: (951) 135-0400 y correo electrónico: licmcppuebla@hotmail.com; y accidentalmente de paso por esta ciudad de Tepic, Nayarit.-----

---- El señor **OMAR ALBERTO CANO GÓMEZ**, que es mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, licenciado en contaduría pública, originario de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; donde nació el día 23 (veintitrés) de Mayo de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve); con domicilio ubicado en calle Francisco Sarabia número 971 (novecientos setenta y uno), Colonia La Moderna, del Municipio de Irapuato, Guanajuato; con Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) CAGX690523LE6, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) CXGO690523HOCNMM00; número telefónico: (311) 163-7400 y correo electrónico: omarcanog85@hotmail.com; y accidentalmente de paso por esta ciudad de Tepic, Nayarit.-----

---- El señor **FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCIA**, que es mexicano, mayor de edad, casado, empresario, originario y vecino de esta ciudad de Tepic, Nayarit, lugar donde nació el día 9 (nueve) de Julio del año de 1970 (mil